



PERSONERIA DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS
RELATORIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA Y PAZ DE BUCARAMANGA.

Fecha de fijación 25 de febrero de 2026

La suscrita funcionaria de la Personería Distrital de Cartagena de Indias notifica por anotación Estado Electrónico el siguiente proceso al tenor de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley 1952 de 2019, reformada por la ley 2094 de 2021 o código general disciplinario.

ENTIDAD	PUBLICACION DEL BOLETINES Y RELATORIA.
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SALA DE JUSTICIA Y PAZ.	Boletín No. 3 de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bucaramanga, correspondiente al tercer cuatrimestre del año 2025

Siendo las 9:00am del día veinte cinco (25) de febrero de 2026, dejo constancia de la publicación en página Web, de la publicación SOLICITADA POR LA SALA DE JUSTICIA Y PAZ DEL TRIBUNAL, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga Sala de Justicia y Paz.

KELLY KELSY CASTILLA
PU Atencion y servicio al ciudadano.



Previsualizar mensaje

 Responder

 Responder ...

 Reenviar

 Eliminar

 Imprimir

 Archivo

 SPAM

 Marcar

 Más

 Anterior

 Siguiente



-  Red...
-  Correo
-  Contactos
-  Calendario
-  Configurac...
-  Modo osc...
-  Acerca de
-  Cerrar sesi...
-  Webmail Home

BOLETÍN No.3 - RELATORÍA DE LA SALA DE JUSTICIA Y PAZ DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA, CORRESPONDIENTE AL TERCER CUATRIMESTRE DEL AÑO 2025.



De

Destinatario

Fecha

[JOHN JAIRO NARANJO ORTIZ](#)

[contactenos@achi-bolivar.gov.co](#), [inspeccioncentraldepolicia@achi-bolivar.gov.co](#), [secretariaprivadadeldespacho@achi-bolivar.gov.co](#), [sisben@achi-bolivar.gov.co](#), [secretariageneraldelinteriorydepersonal@achi-bolivar.gov.co](#), [Alcaldia Achi Bolivar](#), [ontactenos@achi-bolivar.gov.co](#), [contactenos@altosdelrosario-bolivar.gov.co](#), [contactenos arenal-bolivar.gov.co](#), [hmanuelapl@hotmail.com](#), [302 más...](#)

2026-01-29 01:31 PM

 Resumen

 Cabeceras

 Sólo texto

 BOLETIN TERCER CUATRIMESTRE AÑO 2025.pdf (~1,7 MB) 

Buenas tardes, para su conocimiento y demás fines pertinentes, me permito enviarles el Boletín No. 3 de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bucaramanga, correspondiente al tercer cuatrimestre del año 2025.

Cordialmente,

JOHN JAIRO NARANJO ORTIZ

Relator Tribunal Superior de Bucaramanga

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



BOLETÍN RELATORÍA No. 3

Boletín del tercer cuatrimestre de 2025

SALA DE JUSTICIA Y PAZ
CONTROL DE GARANTÍAS

Magistrada:

Dra. Carolina Rueda Rueda

Relator y editor:

John Jairo Naranjo Ortiz

Contacto:

relatoriats@gmail.com
(607) 6520028 Ext. 2540

Bucaramanga, Secretaría de Justicia y Paz
Palacio de Justicia - Cuarto Piso
Sala Audiencias 1C



Contenido

**PRINCIPALES AUDIENCIAS CELEBRADAS EN EL SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2025,
ANTE LA SALA DE JUSTICIA Y PAZ _____ 8**

1. REGISTROS FOTOGRÁFICOS _____ 8

2. AUDIENCIA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA CAUTELAR CON FINES DE REPARACIÓN __ 9

 FISCALÍA 25ª DE LA UNIDAD DE BIENES JUSTICIA TRANSICIONAL _____ 9

3. AUDIENCIA RESERVADA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CON FINES DE
REPARACIÓN _____ 10

 FISCALÍA 22ª DE LA UNIDAD DE BIENES JUSTICIA TRANSICIONAL _____ 10

4. AUDIENCIA RESERVADA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CON FINES DE
REPARACIÓN _____ 11

 FISCALÍA 22ª DE LA UNIDAD DE BIENES JUSTICIA TRANSICIONAL _____ 11

5. AUDIENCIA RESERVADA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CON FINES DE
REPARACIÓN _____ 12

 FISCALÍA 8ª DE LA UNIDAD DE BIENES JUSTICIA TRANSICIONAL _____ 12

6. AUDIENCIA RESERVADA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA CAUTELAR CON FINES DE
RESTITUCIÓN _____ 13

 FISCALÍA 8ª DE LA UNIDAD DE BIENES JUSTICIA TRANSICIONAL _____ 13

7. AUDIENCIA DE INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES – –
Bienes denominados: LA MEDIAGUA, VEGA DE SALINAS y LA CORRALEJA ubicados en
el Municipio de Charalá (S)._____ 14

 FISCALÍA 14ª DE LA UNIDAD DE BIENES JUSTICIA TRANSICIONAL _____ 14

8. AUDIENCIA RESERVADA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CON FINES DE
REPARACIÓN _____ 15

 FISCALÍA 23ª DE LA UNIDAD PERSECUSIÓN DE BIENES JUSTICIA TRANSICIONAL _____ 15

9. AUDIENCIA RESERVADA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CON FINES DE
REPARACIÓN _____ 16

 FISCALÍA 8ª DE LA UNIDAD PERSECUSIÓN DE BIENES JUSTICIA TRANSICIONAL _____ 16

10. AUDIENCIA RESERVADA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CON FINES DE REPARACIÓN _____	17
FISCALÍA 22ª DE LA UNIDAD PERSECUSIÓN DE BIENES JUSTICIA TRANSICIONAL _____	17
11. AUDIENCIA RESERVADA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CON FINES DE REPARACIÓN _____	18
FISCALÍA 16ª DE LA UNIDAD DE BIENES JUSTICIA TRANSICIONAL _____	18
12. AUDIENCIA RESERVADA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CON FINES DE REPARACIÓN _____	19
FISCALÍA 16ª DE LA UNIDAD DE BIENES JUSTICIA TRANSICIONAL _____	19
13. ACTA DE AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN Y MEDIDA DE ASEGURAMIENTO - AUC – BLOQUE CENTRAL BOLÍVAR – FRENTE PABLO EMILIO GUARÍN, CONQUISTADORES DE YONDÓ, CACIQUE PIPINTÁ Y FIDEL CASTAÑO GIL _	20
FISCALÍA 41 UNIDAD JUSTICIA TRANSICIONAL _____	20
14. AUDIENCIA DE INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES – Bien: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO – ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ AGUAS, CORREGIMIENTO AGUAS BLANCAS – MUNICIPIO DE SAN MARTÍN -CESAR _____	21
FISCALÍA 25ª DE LA UNIDAD DE BIENES JUSTICIA TRANSICIONAL _____	21
15. AUDIENCIA RESERVADA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA CAUTELAR CON FINES DE RESTITUCIÓN _____	22
FISCALÍA 25ª DE LA UNIDAD DE BIENES JUSTICIA TRANSICIONAL _____	22
16. AUDIENCIA RESERVADA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA CAUTELAR CON FINES DE RESTITUCIÓN _____	23
FISCALÍA 25ª DE LA UNIDAD DE BIENES JUSTICIA TRANSICIONAL _____	23
17. AUDIENCIA RESERVADA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CON FINES DE REPARACIÓN _____	24
FISCALÍA 8ª DE LA UNIDAD DE BIENES JUSTICIA TRANSICIONAL _____	24
18. AUDIENCIA RESERVADA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CON FINES DE REPARACIÓN _____	25
FISCALÍA 25ª GRUPO DE BIENES LEY 975 DE 2005 DIRECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO _____	25
19. AUDIENCIA RESERVADA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CON FINES DE REPARACIÓN _____	26

FISCALÍA 8ª GRUPO DE BIENES LEY 975 DE 2005 DIRECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	26
20. AUDIENCIA RESERVADA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CON FINES DE REPARACIÓN	27
FISCALÍA 8ª GRUPO DE BIENES LEY 975 DE 2005 DIRECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	27
21. AUDIENCIA DE INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES – INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 25 # 35 – 45 EDIFICIO BAHREIN URBANIZACIÓN ANTONIA SANTOS BUCARAMANGA	28
FISCALÍA 8ª GRUPO BIENES LEY 975 DE 2005 DIRECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	28
22. AUDIENCIA RESERVADA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CON FINES DE REPARACIÓN	29
FISCALÍA 8ª GRUPO DE BIENES LEY 975 DE 2005 DIRECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	29
23. AUDIENCIA RESERVADA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CON FINES DE REPARACIÓN	30
FISCALÍA 16ª GRUPO DE BIENES LEY 975 DE 2005 DIRECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	30
24. AUDIENCIA RESERVADA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CON FINES DE REPARACIÓN	31
FISCALÍA 25ª GRUPO DE BIENES LEY 975 DE 2005 DIRECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	31
25. AUDIENCIA RESERVADA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CON FINES DE REPARACIÓN	32
FISCALÍA 8ª GRUPO PERSECUCIÓN DE BIENES LEY 975 DE 2005 DIRECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	32
26. AUDIENCIA RESERVADA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CON FINES DE REPARACIÓN	33
FISCALÍA 8ª GRUPO DE BIENES LEY 975 DE 2005 DIRECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	33
27. RADICADO EN JUSTICIA Y PAZ BUCARAMANGA:	33
28. AUDIENCIA RESERVADA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CON FINES DE REPARACIÓN	34
FISCALÍA 8ª GRUPO DE BIENES LEY 975 DE 2005 DIRECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	34
29. RADICADO EN JUSTICIA Y PAZ BUCARAMANGA:	34
30. AUDIENCIA RESERVADA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CON FINES DE REPARACIÓN	35

FISCALÍA 25ª GRUPO DE BIENES LEY 975 DE 2005 DIRECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	36
31. RADICADO EN JUSTICIA Y PAZ BUCARAMANGA:	36
32. AUDIENCIA RESERVADA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CON FINES DE REPARACIÓN	37
FISCALÍA 25ª GRUPO DE BIENES LEY 975 DE 2005 DIRECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	37
33. RADICADO EN JUSTICIA Y PAZ BUCARAMANGA:	37
34. AUDIENCIA RESERVADA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CON FINES DE REPARACIÓN	38
FISCALÍA 16ª GRUPO DE BIENES LEY 975 DE 2005 DIRECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	38
35. RADICADO EN JUSTICIA Y PAZ BUCARAMANGA:	38
36. AUDIENCIA RESERVADA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CON FINES DE REPARACIÓN	39
FISCALÍA 16ª GRUPO DE BIENES LEY 975 DE 2005 DIRECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	39
37. RADICADO EN JUSTICIA Y PAZ BUCARAMANGA:	39
PRONUNCIAMIENTOS RELEVANTES DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN ASUNTOS DE JUSTICIA Y PAZ	40
38. AP 6135-2025 rad. 69458	40
39. AP-6705-2025 rad. 57184	40
40. AP-7336- 2025 rad. 67.526	41
41. AP 7502-2025 rad. 68075	41
42. AP-7687- 2025 rad. 70580	41
43. AP 7688-2025 rad. 287	42
44. AP 8153-2025 rad. 70300	42
45. AP-8318-2025 rad. 316	42
46. AP 8681- 2025 rad. 307	43
47. AP 9355-2025 rad. 64949	43
NOTICIAS DE INTERÉS PARA NUESTRA JURISDICCIÓN	44

48. "CORTE DICE QUE A TRIBUNAL DE JUSTICIA Y PAZ LE FALTARÍAN 39 AÑOS PARA RESOLVER EXPEDIENTES PENDIENTES" _____	44
---	----

<https://www.elespectador.com/judicial/corte-suprema-dice-que-a-justicia-y-paz-le-faltarían-39-años-para-resolver-expedientes-pendientes/> _____ 45

49. LA DURA ADVERTENCIA DE LA CORTE SUPREMA A JUSTICIA Y PAZ POR LA CONGESTIÓN DE PROCESOS: 'ABRIRÍA LA PUERTA A LA CPI' _____	46
--	----

<https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/la-dura-advertencia-de-la-corte-suprema-a-justicia-y-paz-por-la-congestion-de-procesos-abriría-la-puerta-a-la-cpi-3497598> _____ 48

RESEÑA DE ARTÍCULOS PERIODÍSTICOS SOBRE PAZ, CONFLICTO ARMADO, HOMENAJE O PERDÓN A LAS VÍCTIMAS y MEMORIA HISTÓRICA _____	49
--	-----------

50. RETRASO EN JUSTICIA Y PAZ VULNERA DERECHOS DE VÍCTIMA DE SECUESTRO CUYO PROCESO LLEVA CASI OCHO AÑOS SIN SENTENCIA: SALA DE TUTELAS DETERMINÓ QUE SE EXPIDA UN FALLO _____	49
--	----

<https://cortesuprema.gov.co/retraso-en-justicia-y-paz-vulnera-derechos-de-victima-de-secuestro-cuyo-proceso-lleva-casi-ocho-años-sin-sentencia-sala-de-tutelas-determino-que-se-expida-un-fallo/> _____ 50

51. ALIAS BOTALÓN REAPARECE EN VIDEO TRAS SU EXPULSIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y PAZ: ESTO DIJO _____	51
---	----

<https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/alias-botalon-reaparece-en-video-tras-su-expulsion-del-sistema-de-justicia-y-paz-esto-dijo-3502450> _____ 53

52. CIERRE JURÍDICO Y GRANJAS AGRÍCOLAS: LOS TEMAS QUE SE TRATARON EN REUNIÓN DE GOBIERNO CON EXPARAS DE AUC _____	53
--	----

<https://www.elespectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/petro-y-paramilitares-de-las-auc-cierre-juridico-y-granjas-agricolas-entre-los-temas-que-se-trataron-en-gobierno-con-petro/> _ 55

53. COLOMBIA REPARARÁ A VÍCTIMAS EN EL EXTERIOR CON PAGOS POR TIERRAS PERDIDAS EN LA GUERRA _____	56
---	----

<https://www.elespectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/victimas-del-conflicto-en-el-exterior-recibiran-pagos-por-tierras-perdidas-en-la-guerra-esto-dice-decreto-firmado-por-petro/> _____ 58

54. CONDENAN A 35 EXPARAMILITARES DE LOS BLOQUES CALIMA Y BANANERO POR MASACRES _____	59
---	----

<https://www.elespectador.com/judicial/condenan-a-35-exparamilitares-de-los-bloques-calima-y-bananero-por-masacres-en-valle-del-cauca-antioquia-y-choco/> _____ 60

55. LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ: 20 AÑOS DE LECCIONES DEL PROCESO DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA _____	60
---	----

<https://www.ictj.org/es/latest-news/justice-and-peace-law-20-years-lessons-colombia%E2%80%99s-transitional-justice-process> 62

56. DON BERNA' NO DECLARARÁ EN JUICIO POR CRIMEN DE CARLOS PIZARRO HASTA QUE SE DEFINA SI CONTINÚA EN JUSTICIA Y PAZ 63

Por el crimen del ex M-19, también se aceptó el testimonio del presidente Gustavo Petro. 63

<https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/don-berna-no-declarara-en-juicio-por-crimen-de-carlos-pizarro-hasta-que-se-defina-si-continua-en-justicia-y-paz-3510253> 64

57. CORTE SUPREMA RESPALDÓ LA VENTA DE LA FINCA LA AMÉRICA, EN EL CESAR, Y REAFIRMÓ QUE LOS BIENES DE JUSTICIA Y PAZ COMO ESTE SON PARA INDEMNIZAR A LAS VÍCTIMAS 65

<https://www.unidadvictimas.gov.co/corte-suprema-respaldo-venta-finca-la-america-en-cesar-y-reafirmo-que-bienes-justicia-y-paz-como-este-son-para-indemnizar-victimas/> 66

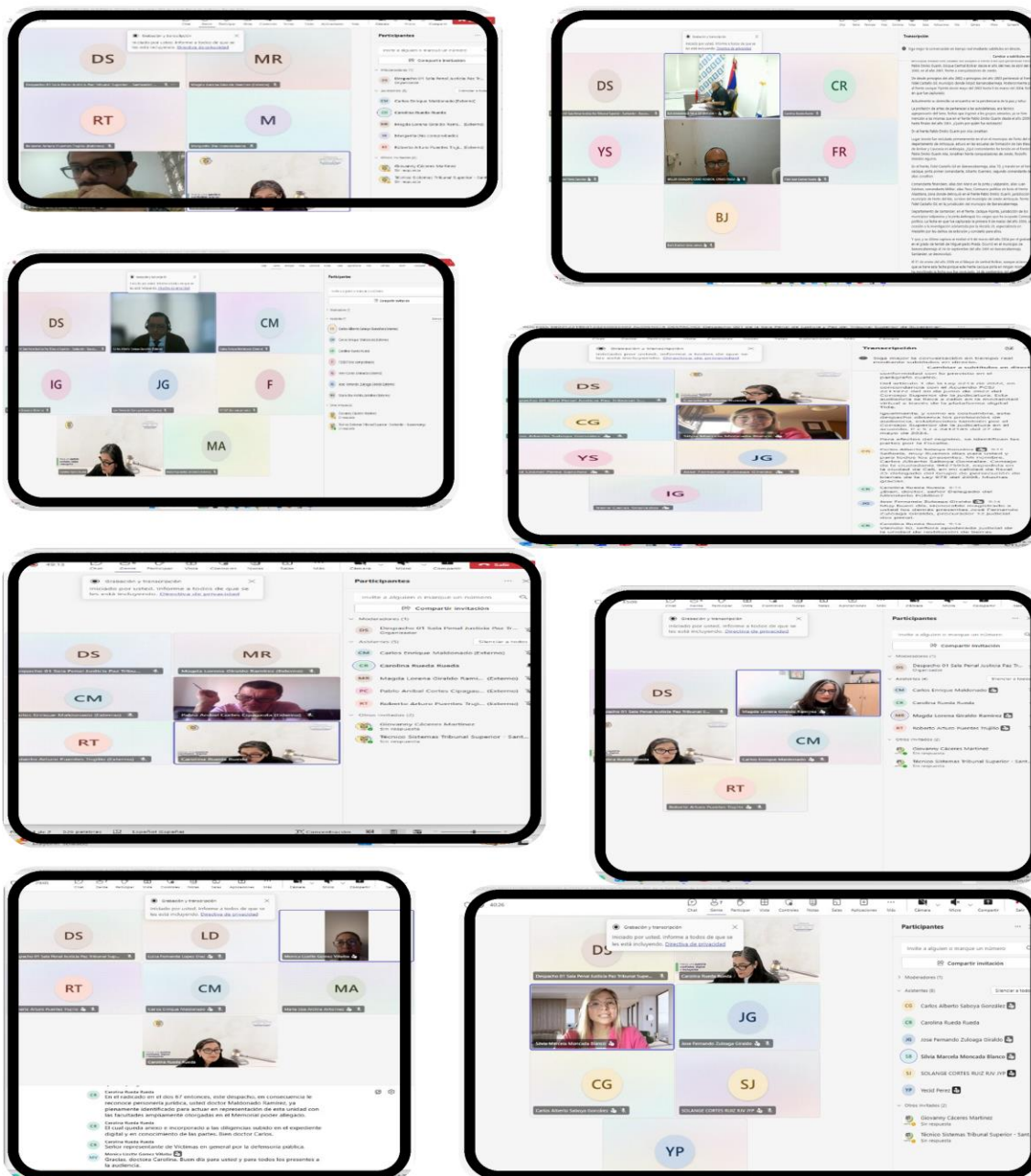
58. EN 2025 LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS GESTIONÓ MÁS DE \$53 MIL MILLONES PARA ATENDER LA REGIÓN DEL CATATUMBO 67

<https://www.unidadvictimas.gov.co/en-2025-unidad-victimas-gestiono-53-mil-millones-para-atender-region-del-catatumbo/> 68

PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIAS MES DE ENERO 2026 JUSTICIA Y PAZ BUCARAMANGA 69

PRINCIPALES AUDIENCIAS CELEBRADAS EN EL SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2025, ANTE LA SALA DE JUSTICIA Y PAZ

REGISTROS FOTOGRÁFICOS



AUDIENCIA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CON FINES DE REPARACIÓN

FISCALÍA 25ª DE LA UNIDAD DE BIENES JUSTICIA TRANSICIONAL

RADICADO EN JUSTICIA Y PAZ BUCARAMANGA: 68001-22-19-001-2024-00019-00 NI 182

Durante el día 1 de septiembre de 2025 y ante solicitud elevada por la Fiscalía 25 de la Unidad de Persecución de Bienes de la Justicia Transicional, se llevó a cabo Audiencia de Imposición de Medidas Cautelares, respecto a dos (2) predios rurales, vinculados con la entonces organización armada Autodefensas Campesinas de Colombia, solicitando la agencia fiscal, previas consideraciones pertinentes, la imposición de las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo de dominio, sobre los dos bienes inmuebles señalados, con fines de reparación, petición en virtud de la cual la Magistratura, por considerarla pertinente la concede, decretando en consecuencia, las medidas cautelares solicitadas, sobre los dos (2) predios rurales, perfectamente identificados y relacionados en la petición, disponiendo igualmente para la materialización de las mismas, los trámites legales pertinentes.

Contra la anterior decisión no se interpusieron recursos quedando en firme, dando terminación a la diligencia.

AUDIENCIA RESERVADA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CON FINES DE REPARACIÓN

FISCALÍA 22ª DE LA UNIDAD DE BIENES JUSTICIA TRANSICIONAL

RADICADO EN JUSTICIA Y PAZ BUCARAMANGA: 68001-22-19-001-2024-00068-00 NI 231

Durante el día 15 de septiembre de 2025 y ante solicitud elevada por la Fiscalía 22 de la Unidad de Persecución de Bienes de la Justicia Transicional, se llevó a cabo Audiencia de Imposición de Medidas Cautelares, respecto a un (1) predio urbano, vinculado con la entonces organización armada Autodefensas Campesinas de Colombia, solicitando la agencia fiscal, previas consideraciones pertinentes, la imposición de las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo de dominio, sobre el bien inmueble señalado, con fines de reparación, petición en virtud de la cual la Magistratura, por considerarla pertinente la concede, decretando en consecuencia, las medidas cautelares solicitadas, sobre el predio urbano, perfectamente identificado y relacionado en la petición, disponiendo igualmente para la materialización de las mismas, los trámites legales pertinentes.

Contra la anterior decisión no se interpusieron recursos quedando en firme, dando terminación a la diligencia.

AUDIENCIA RESERVADA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CON FINES DE REPARACIÓN

FISCALÍA 22ª DE LA UNIDAD DE BIENES JUSTICIA TRANSICIONAL

RADICADO EN JUSTICIA Y PAZ BUCARAMANGA: 68001-22-19-001-2024-00072-00 NI 235

Durante el día 16 de septiembre de 2025 y ante solicitud elevada por la Fiscalía 22 de la Unidad de Persecución de Bienes de la Justicia Transicional, se llevó a cabo Audiencia de Imposición de Medidas Cautelares, respecto a un (1) predio urbano, vinculado con la entonces organización armada Autodefensas Campesinas de Colombia, solicitando la agencia fiscal, previas consideraciones pertinentes, la imposición de las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo de dominio, sobre el bien inmueble señalado, con fines de reparación, petición en virtud de la cual la Magistratura, por considerarla pertinente la concede, decretando en consecuencia, las medidas cautelares solicitadas, sobre el predio urbano, perfectamente identificado y relacionado en la petición, disponiendo igualmente para la materialización de las mismas, los trámites legales pertinentes.

Contra la anterior decisión no se interpusieron recursos quedando en firme, dando terminación a la diligencia.

AUDIENCIA RESERVADA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CON FINES DE REPARACIÓN

FISCALÍA 8ª DE LA UNIDAD DE BIENES JUSTICIA TRANSICIONAL

RADICADO EN JUSTICIA Y PAZ BUCARAMANGA: 68001-22-19-001-2024-00067-00 NI 230

Durante el día 17 de septiembre de 2025 y ante solicitud elevada por la Fiscalía 8 de la Unidad de Persecución de Bienes de la Justicia Transicional, se llevó a cabo Audiencia de Imposición de Medidas Cautelares, respecto a un (1) predio rural, vinculado con la entonces organización armada Autodefensas Campesinas de Colombia, solicitando la agencia fiscal, previas consideraciones pertinentes, la imposición de las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo de dominio, sobre el bien inmueble señalado, con fines de reparación, petición en virtud de la cual la Magistratura, por considerarla pertinente la concede, decretando en consecuencia, las medidas cautelares solicitadas, sobre el predio rural, perfectamente identificado y relacionado en la petición, disponiendo igualmente para la materialización de las mismas, los trámites legales pertinentes.

Contra la anterior decisión no se interpusieron recursos quedando en firme, dando terminación a la diligencia.

AUDIENCIA RESERVADA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA CAUTELAR CON FINES DE RESTITUCIÓN

FISCALÍA 8ª DE LA UNIDAD DE BIENES JUSTICIA TRANSICIONAL

RADICADO EN JUSTICIA Y PAZ BUCARAMANGA: 68001-22-19-001-2025-00022-00 NI 259

Durante el día 25 de septiembre de 2025 y ante solicitud elevada por la Fiscalía 8ª de la Unidad de Persecución de Bienes de la Justicia Transicional, se llevó a cabo Audiencia de Imposición de Medidas Cautelares, respecto a un (1) predio rural, vinculado con la entonces organización armada Autodefensas Campesinas de Colombia, solicitando la agencia fiscal, previas consideraciones pertinentes, la imposición de la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo de dominio, sobre el bien inmueble señalado, con fines de restitución, petición en virtud de la cual la Magistratura, por considerarla pertinente la concede, decretando en consecuencia, la medida cautelar solicitada, sobre el predio rural, perfectamente identificado y relacionado en la petición, disponiendo igualmente para la materialización de la misma, los trámites legales pertinentes.

Contra la anterior decisión no se interpusieron recursos quedando en firme, dando terminación a la diligencia.

AUDIENCIA DE INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES – – Bienes denominados: LA MEDIAGUA, VEGA DE SALINAS y LA CORRALEJA ubicados en el Municipio de Charalá (S).

FISCALÍA 14ª DE LA UNIDAD DE BIENES JUSTICIA TRANSICIONAL

RADICADO EN JUSTICIA Y PAZ BUCARAMANGA: 68001-22-19-001-2023-00039-00 NI 126

Durante el día 29 de septiembre de 2025 y ante solicitud elevada por el incidentante, se llevó a cabo Audiencia de solicitud del Levantamiento de las Medidas Cautelares que pesan sobre tres bienes inmueble rurales, vinculados con la entonces organización armada Autodefensas Campesinas de Colombia, solicitando el peticionario, previas consideraciones pertinentes, el levantamiento de las medidas cautelares, de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo de dominio, que recaen sobre dichos predios, petición en virtud de la cual la Magistratura, por considerarla improcedente, la deniega, disponiendo igualmente la compulsas de copias, con destino a la Fiscalía General de la Nación, para que se investiguen las presuntas conductas punibles en las que pudieron incurrir los ciudadanos LUIS EDUARDO ORDÓÑEZ CARDOZO y LAURENTINO VEGA GUERRERO, producto de su posible grado de participación, vinculación o colaboración con el grupo armado Autodefensas Unidas de Colombia – Bloque Central Bolívar – Frente COMUNERO CACIQUE GUANENTÁ, decisiones contra las cuales se interpuso recurso de apelación, por parte del incidentante, disponiendo en consecuencia la Magistratura, previa sustentación del mismo y traslado a los demás sujetos procesales presentes, conceder contra dicha decisión, el recurso de Apelación en el efecto devolutivo, por ante la H. Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Penal, ordenando en consecuencia por secretaría, impartir el trámite legal pertinente, dándose por culminada la diligencia.

AUDIENCIA RESERVADA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CON FINES DE REPARACIÓN

FISCALÍA 23ª DE LA UNIDAD PERSECUSIÓN DE BIENES JUSTICIA TRANSICIONAL

RADICADO EN JUSTICIA Y PAZ BUCARAMANGA: 68001-22-19-001-2025-00001-00 NI 238

Durante el día 20 de octubre de 2025 y ante solicitud elevada por la Fiscalía 23 de la Unidad de Persecución de Bienes de la Justicia Transicional, se llevó a cabo Audiencia de Imposición de Medidas Cautelares, respecto a dos (2) predios rurales y dos (2) predios urbanos, vinculados con la entonces organización armada Autodefensas Campesinas de Colombia, solicitando la agencia fiscal, previas consideraciones pertinentes, la imposición de las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo de dominio, sobre los bienes inmuebles señalados, con fines de reparación, petición en virtud de la cual la Magistratura, por considerarla pertinente la concede, decretando en consecuencia, las medidas cautelares solicitadas, sobre los dos (2) predios rurales y los dos (2) predios urbanos, perfectamente identificados y relacionados en la petición, disponiendo igualmente para la materialización de las mismas, los trámites legales pertinentes.

Contra la anterior decisión no se interpusieron recursos quedando en firme, dando terminación a la diligencia.

AUDIENCIA RESERVADA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CON FINES DE REPARACIÓN

FISCALÍA 8ª DE LA UNIDAD PERSECUSIÓN DE BIENES JUSTICIA TRANSICIONAL

RADICADO EN JUSTICIA Y PAZ BUCARAMANGA: 68001-22-19-001-2025-00002-00 NI 239

Durante el día 21 de octubre de 2025 y ante solicitud elevada por la Fiscalía 8 de la Unidad de Persecución de Bienes de la Justicia Transicional, se llevó a cabo Audiencia de Imposición de Medidas Cautelares, respecto a un (1) predio urbano, vinculado con la entonces organización armada Autodefensas Campesinas de Colombia, solicitando la agencia fiscal, previas consideraciones pertinentes, la imposición de las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo de dominio, sobre el bien inmueble señalado, con fines de reparación, petición en virtud de la cual la Magistratura, por considerarla pertinente la concede, decretando en consecuencia, las medidas cautelares solicitadas, sobre el predio urbano, perfectamente identificado y relacionado en la petición, disponiendo igualmente para la materialización de las mismas, los trámites legales pertinentes.

Contra la anterior decisión no se interpusieron recursos quedando en firme, dando terminación a la diligencia.

AUDIENCIA RESERVADA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CON FINES DE REPARACIÓN

FISCALÍA 22ª DE LA UNIDAD PERSECUSIÓN DE BIENES JUSTICIA TRANSICIONAL

RADICADO EN JUSTICIA Y PAZ BUCARAMANGA: 68001-22-19-001-2024-00071-00 NI 234

Durante el día 22 de octubre de 2025 y ante solicitud elevada por la Fiscalía 22 de la Unidad de Persecución de Bienes de la Justicia Transicional, se llevó a cabo Audiencia de Imposición de Medidas Cautelares, respecto a respecto a dos (2) predios rurales, vinculados con la entonces organización armada Autodefensas Campesinas de Colombia, solicitando la agencia fiscal, previas consideraciones pertinentes, la imposición de las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo de dominio, sobre los bienes inmuebles señalados, con fines de reparación, petición en virtud de la cual la Magistratura, declara la incompetencia funcional de la presente actuación, comunicada a los intervinientes en estrados conforme al precedente AP2863-2019 de la Corte Suprema de Justicia. El Fiscal al igual que el apoderado de la Unidad de Reparación a las Víctimas, contravirtieron dicha decisión, solicitando que la competencia permaneciera en el Despacho, mientras que los demás intervinientes no manifestaron inconformidad sobre el particular. Seguidamente y ante la existencia de controversia, el Despacho ordenó la remisión inmediata del expediente a la Corte Constitucional, de conformidad con lo normando en el artículo 54 de la Ley 906 de 2004 y el principio de complementariedad del artículo 62 de la Ley 975 de 2005, para que dirima la competencia sobre la solicitud de medidas cautelares, ordenando en consecuencia por secretaría, impartir el trámite legal pertinente, dándose por culminada la diligencia.

AUDIENCIA RESERVADA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CON FINES DE REPARACIÓN

FISCALÍA 16ª DE LA UNIDAD DE BIENES JUSTICIA TRANSICIONAL

RADICADO EN JUSTICIA Y PAZ BUCARAMANGA: 68001-22-19-001-2025-00003-00 NI 240

Durante el día 23 de octubre de 2025 y ante solicitud elevada por la Fiscalía 16 de la Unidad de Persecución de Bienes de la Justicia Transicional, se llevó a cabo Audiencia de Imposición de Medidas Cautelares, respecto a un (1) predio rural, vinculado con la entonces organización armada Autodefensas Campesinas de Colombia, solicitando la agencia fiscal, previas las consideraciones pertinentes, la imposición de las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo de dominio, sobre el bien inmueble señalado, con fines de reparación, petición en virtud de la cual la Magistratura, por considerarla pertinente la concede, decretando en consecuencia, las medidas cautelares solicitadas, sobre el predio rural, perfectamente identificado y relacionado en la petición, disponiendo igualmente para la materialización de la misma, los trámites legales pertinentes.

Contra la anterior decisión no se interpusieron recursos quedando en firme, dando terminación a la diligencia.

AUDIENCIA RESERVADA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CON FINES DE REPARACIÓN

FISCALÍA 16ª DE LA UNIDAD DE BIENES JUSTICIA TRANSICIONAL

RADICADO EN JUSTICIA Y PAZ BUCARAMANGA: 68001-22-19-001-2025-00003-00 NI 240

Durante el día 24 de octubre de 2025 y ante solicitud elevada por la Fiscalía 16 de la Unidad de Persecución de Bienes de la Justicia Transicional, se llevó a cabo Audiencia de Imposición de Medidas Cautelares, respecto a un (1) predio rural, vinculado con la entonces organización armada Autodefensas Campesinas de Colombia, solicitando la agencia fiscal, previas consideraciones pertinentes, la imposición de las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo de dominio, sobre el bien inmueble señalado, con fines de reparación, petición en virtud de la cual la Magistratura, por considerarla pertinente la concede, decretando en consecuencia, las medidas cautelares solicitadas, sobre el predio rural, perfectamente identificado y relacionado en la petición, ordenando igualmente la compulsa de copias con destino a la Fiscalía General de la Nación, a fin de investigar las presuntas conductas punibles en las que podrían haber incurrido OSCAR JOSÉ MAURICIO ARDILA, así como los propietarios y/o administradores de la empresa conocida como CEMENTOS ANDINOS, producto de su posible grado de participación, vinculación o colaboración con el grupo armado AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA – BLOQUE CENTRAL BOLÍVAR – FRENTE disponiendo igualmente para la materialización de las misma, los trámites legales pertinentes.

Contra la anterior decisión no se interpusieron recursos quedando en firme, dando terminación a la diligencia.

ACTA DE AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN Y MEDIDA DE ASEGURAMIENTO - AUC – BLOQUE CENTRAL BOLÍVAR – FRENTES PABLO EMILIO GUARÍN, CONQUISTADORES DE YONDÓ, CACIQUE PIPINTÁ Y FIDEL CASTAÑO GIL

FISCALÍA 41 UNIDAD JUSTICIA TRANSICIONAL

**RADICADO EN JUSTICIA Y PAZ BUCARAMANGA:
68001-22-19-001-2025-0027-00 NI-264**

Durante los días 27 y 28 de octubre de 2025 respectivamente, ante solicitud elevada por la Fiscalía 41 de la Unidad de Justicia Transicional, se llevó a cabo en varias sesiones, Audiencia de Formulación de Imputación y Medida de Aseguramiento, respecto al postulado WILLER OSVALDO CANO RENDÓN, exmilitante del Grupo Autodefensa Unidas de Colombia, bloque antes referenciado, en consideración a lo cual inicialmente, el Fiscal Delegado, procedió a formular la imputación en su contra, respecto a sesenta y tres (63) hechos delictivos, perfectamente bien identificados y discriminados, solicitando en consecuencia su legalización formal y material, lo mismo que la imposición de Medida de Aseguramiento de Detención Preventiva en Centro de Reclusión; seguidamente la Señora Magistrada impartió legalidad formal y material a la imputación, contra el referenciado postulado sobre la totalidad de los hechos delictivos relacionados, imponiendo en consecuencia, la Medida de Aseguramiento de Detención Preventiva en Centro de Reclusión solicitada.

Contra esta decisión no se interpuso recurso alguno cobrando ejecutoria, dándose por culminada la diligencia.

AUDIENCIA DE INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES – Bien: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO – ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ AGUAS, CORREGIMIENTO AGUAS BLANCAS – MUNICIPIO DE SAN MARTÍN -CESAR

FISCALÍA 25ª DE LA UNIDAD DE BIENES JUSTICIA TRANSICIONAL

RADICADO EN JUSTICIA Y PAZ BUCARAMANGA: 68001-22-19-001-2024-00055-00 NI 218

Durante el día 4 de noviembre de 2025 y ante solicitud elevada por el incidentante, se llevó a cabo Audiencia de solicitud del Levantamiento de las Medidas Cautelares que pesan sobre el establecimiento comercial ya referenciado, vinculado con la entonces organización armada Autodefensas Campesinas de Colombia, solicitando el peticionario, previas consideraciones pertinentes, el levantamiento de las medidas cautelares, de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo de dominio, que recaen sobre dicho establecimiento, petición en virtud de la cual la Magistratura, por considerarla improcedente, la deniega, decisión contra la cual se interpuso recurso de apelación, por parte del incidentante, disponiendo en consecuencia la Magistratura, previa sustentación del mismo y traslado a los demás sujetos procesales presentes, conceder contra dicha decisión, el recurso de Apelación en el efecto devolutivo, por ante la H. Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Penal, ordenando en consecuencia por secretaría, impartir el trámite legal pertinente, dándose por culminada la diligencia.

AUDIENCIA RESERVADA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA CAUTELAR CON FINES DE RESTITUCIÓN

FISCALÍA 25ª DE LA UNIDAD DE BIENES JUSTICIA TRANSICIONAL

RADICADO EN JUSTICIA Y PAZ BUCARAMANGA: 68001-22-19-001-2025-00034-00 NI 271

Durante el día 5 de noviembre de 2025 y ante solicitud elevada por la Fiscalía 25 de la Unidad de Persecución de Bienes de la Justicia Transicional, se llevó a cabo Audiencia de Imposición de Medida Cautelar, respecto a un (1) predio rural, vinculado con la entonces organización armada Autodefensas Campesinas de Colombia, solicitando la agencia fiscal, previas consideraciones pertinentes, la imposición de la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo de dominio, sobre el bien inmueble señalado, con fines de restitución, petición en virtud de la cual la Magistratura, por considerarla pertinente la concede, decretando en consecuencia, la medida cautelar solicitada, sobre el predio rural, perfectamente identificado y relacionado en la petición, disponiendo igualmente para la materialización de la misma, los trámites legales pertinentes.

Contra la anterior decisión no se interpusieron recursos quedando en firme, dando terminación a la diligencia.

AUDIENCIA RESERVADA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA CAUTELAR CON FINES DE RESTITUCIÓN

FISCALÍA 25ª DE LA UNIDAD DE BIENES JUSTICIA TRANSICIONAL

RADICADO EN JUSTICIA Y PAZ BUCARAMANGA: 68001-22-19-001-2025-00035-00 NI 272

Durante el día 5 de noviembre de 2025 y ante solicitud elevada por la Fiscalía 25 de la Unidad de Persecución de Bienes de la Justicia Transicional, se llevó a cabo Audiencia de Imposición de Medida Cautelar, respecto a un (1) predio rural, vinculado con la entonces organización armada Autodefensas Campesinas de Colombia, solicitando la agencia fiscal, previas consideraciones pertinentes, la imposición de la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo de dominio, sobre el bien inmueble señalado, con fines de restitución, petición en virtud de la cual la Magistratura, por considerarla pertinente la concede, decretando en consecuencia, la medida cautelar solicitada, sobre el predio rural, perfectamente identificado y relacionado en la petición, disponiendo igualmente para la materialización de la misma, los trámites legales pertinentes.

Contra la anterior decisión no se interpusieron recursos quedando en firme, dando terminación a la diligencia.

AUDIENCIA RESERVADA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CON FINES DE REPARACIÓN

FISCALÍA 8ª DE LA UNIDAD DE BIENES JUSTICIA TRANSICIONAL

RADICADO EN JUSTICIA Y PAZ BUCARAMANGA: 68001-22-19-001-2025-00006-00 NI 243

Durante el día 25 de noviembre de 2025 y ante solicitud elevada por la Fiscalía 8ª de Bienes Ley 975 de 2005 Dirección de Extinción de Dominio, se llevó a cabo Audiencia de Imposición de Medidas Cautelares, respecto a un (1) predio rural, vinculado con la entonces organización armada Autodefensas Campesinas de Colombia, solicitando la agencia fiscal, previas consideraciones pertinentes, la imposición de las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo de dominio, sobre el bien inmueble señalado, con fines de reparación, petición en virtud de la cual la Magistratura, por considerarla pertinente la concede, decretando en consecuencia, la medida cautelar solicitada, sobre el predio rural, perfectamente identificado y relacionado en la petición, disponiendo igualmente para la materialización de la misma, los trámites legales pertinentes.

Contra la anterior decisión no se interpusieron recursos quedando en firme, dando terminación a la diligencia.

AUDIENCIA RESERVADA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CON FINES DE REPARACIÓN

FISCALÍA 25ª GRUPO DE BIENES LEY 975 DE 2005 DIRECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

RADICADO EN JUSTICIA Y PAZ BUCARAMANGA: 68001-22-19-001-2025-00007-00 NI 244

Durante el día 25 de noviembre de 2025 y ante solicitud elevada por la Fiscalía 25 de Bienes Ley 975 de 2005 Dirección de Extinción de Dominio, se llevó a cabo Audiencia de Imposición de Medidas Cautelares, respecto a un (1) predio rural, vinculado con la entonces organización armada Autodefensas Campesinas de Colombia, solicitando la agencia fiscal, previas consideraciones pertinentes, la imposición de las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo de dominio, sobre el bien inmueble señalado, con fines de reparación, petición en virtud de la cual la Magistratura, por considerarla pertinente la concede, decretando en consecuencia, las medidas cautelares solicitadas, sobre el predio rural, perfectamente identificado y relacionado en la petición, disponiendo igualmente para la materialización de la misma, los trámites legales pertinentes.

Contra la anterior decisión no se interpusieron recursos quedando en firme, dando terminación a la diligencia.

AUDIENCIA RESERVADA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CON FINES DE REPARACIÓN

FISCALÍA 8ª GRUPO DE BIENES LEY 975 DE 2005 DIRECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

RADICADO EN JUSTICIA Y PAZ BUCARAMANGA:
68001-22-19-001-2025-00008-00 NI 245
68001-22-19-001-2025-00009-00 NI 246

Durante el día 26 de noviembre de 2025 y ante solicitud elevada por la Fiscalía 8 de Bienes Ley 975 de 2005 Dirección de Extinción de Dominio, se llevó a cabo Audiencia de Imposición de Medidas Cautelares, respecto a dos (2) predios rurales, vinculados con la entonces organización armada Autodefensas Campesinas de Colombia, solicitando la agencia fiscal, previas consideraciones pertinentes, la imposición de las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo de dominio, sobre los bienes inmuebles señalados, con fines de reparación, petición en virtud de la cual la Magistratura, por considerarla pertinente la concede, decretando en consecuencia, las medidas cautelares solicitadas, sobre los dos (2) predios rurales, perfectamente identificados y relacionados en la petición, disponiendo igualmente para la materialización de la misma, los trámites legales pertinentes.

Contra la anterior decisión no se interpusieron recursos quedando en firme, dando terminación a la diligencia.

AUDIENCIA RESERVADA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CON FINES DE REPARACIÓN

FISCALÍA 8ª GRUPO DE BIENES LEY 975 DE 2005 DIRECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

RADICADO EN JUSTICIA Y PAZ BUCARAMANGA: 68001-22-19-001-2025-00010-00 NI 247

Durante el día 28 de noviembre de 2025 y ante solicitud elevada por la Fiscalía 8 de Bienes Ley 975 de 2005 Dirección de Extinción de Dominio, se llevó a cabo Audiencia de Imposición de Medidas Cautelares, respecto a un (1) predio rural, vinculado con la entonces organización armada Autodefensas Campesinas de Colombia, solicitando la agencia fiscal, previas consideraciones pertinentes, la imposición de las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo de dominio, sobre el bien inmueble señalado, con fines de reparación, petición en virtud de la cual la Magistratura, por considerarla pertinente la concede, decretando en consecuencia, las medidas cautelares solicitadas, sobre el predio rural, perfectamente identificado y relacionado en la petición, disponiendo igualmente para la materialización de la misma, los trámites legales pertinentes.

Contra la anterior decisión no se interpusieron recursos quedando en firme, dando terminación a la diligencia.

AUDIENCIA DE INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES – INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 25 # 35 – 45 EDIFICIO BAHREIN URBANIZACIÓN ANTONIA SANTOS BUCARAMANGA

FISCALÍA 8ª GRUPO BIENES LEY 975 DE 2005 DIRECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

**RADICADO EN JUSTICIA Y PAZ BUCARAMANGA:
68001-22-19-001-2024-00015-00 NI 178**

Durante el día 2 de diciembre de 2025 y ante solicitud elevada por el incidentante, se llevó a cabo Audiencia de solicitud del Levantamiento de las Medidas Cautelares que pesan sobre el bien inmueble urbano ya referenciado, vinculado con la entonces organización armada Autodefensas Campesinas de Colombia, solicitando el peticionario, previas consideraciones pertinentes, el levantamiento de las medidas cautelares, de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo de dominio, que recaen sobre dicho predio, petición en virtud de la cual la Magistratura, por considerarla improcedente, la deniega, decisión contra la cual se interpuso recurso de apelación, por parte del incidentante, disponiendo en consecuencia la Magistratura, previa sustentación del mismo y traslado a los demás sujetos procesales presentes, conceder contra dicha decisión, el recurso de Apelación en el efecto devolutivo, por ante la H. Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Penal, ordenando en consecuencia por secretaría, impartir el trámite legal pertinente, dándose por culminada la diligencia.

AUDIENCIA RESERVADA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CON FINES DE REPARACIÓN

FISCALÍA 8ª GRUPO DE BIENES LEY 975 DE 2005 DIRECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

RADICADO EN JUSTICIA Y PAZ BUCARAMANGA: 68001-22-19-001-2025-00011-00 NI 248

Durante el día 3 de diciembre de 2025 y ante solicitud elevada por la Fiscalía 8 de Bienes Ley 975 de 2005 Dirección de Extinción de Dominio, se llevó a cabo Audiencia de Imposición de Medidas Cautelares, respecto a un (1) predio rural, vinculado con la entonces organización armada Autodefensas Campesinas de Colombia, solicitando la agencia fiscal, previas consideraciones pertinentes, la imposición de las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo de dominio, sobre el bien inmueble señalado, con fines de reparación, petición en virtud de la cual la Magistratura, por considerarla pertinente la concede, decretando en consecuencia, las medidas cautelares solicitadas, sobre el predio rural, perfectamente identificado y relacionado en la petición, disponiendo igualmente para la materialización de las mismas, los trámites legales pertinentes.

Contra la anterior decisión no se interpusieron recursos quedando en firme, dando terminación a la diligencia.

AUDIENCIA RESERVADA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CON FINES DE REPARACIÓN

FISCALÍA 16ª GRUPO DE BIENES LEY 975 DE 2005 DIRECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

RADICADO EN JUSTICIA Y PAZ BUCARAMANGA: 68001-22-19-001-2025-00016-00 NI 253

Durante el día 5 de diciembre de 2025 y ante solicitud elevada por la Fiscalía 16 de Bienes Ley 975 de 2005 Dirección de Extinción de Dominio, se llevó a cabo Audiencia de Imposición de Medidas Cautelares, respecto a un (1) predio urbano, vinculado con la entonces organización armada Autodefensas Campesinas de Colombia, solicitando la agencia fiscal, previas consideraciones pertinentes, la imposición de las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo de dominio, sobre el bien inmueble señalado, con fines de reparación, petición en virtud de la cual la Magistratura, por considerarla pertinente la concede, decretando en consecuencia, las medidas cautelares solicitadas, sobre el predio urbano, perfectamente identificado y relacionado en la petición, disponiendo igualmente para la materialización de las mismas, los trámites legales pertinentes.

Contra la anterior decisión no se interpusieron recursos quedando en firme, dando terminación a la diligencia.

AUDIENCIA RESERVADA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CON FINES DE REPARACIÓN

FISCALÍA 25ª GRUPO DE BIENES LEY 975 DE 2005 DIRECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

RADICADO EN JUSTICIA Y PAZ BUCARAMANGA: 68001-22-19-001-2025-00018-00 NI 255

Durante el día 9 de diciembre de 2025 y ante solicitud elevada por la Fiscalía 25 de Bienes Ley 975 de 2005 Dirección de Extinción de Dominio, se llevó a cabo Audiencia de Imposición de Medidas Cautelares, respecto a un (1) predio rural, vinculado con la entonces organización armada Autodefensas Campesinas de Colombia, solicitando la agencia fiscal, previas consideraciones pertinentes, la imposición de las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo de dominio, sobre el bien inmueble señalado, con fines de reparación, petición en virtud de la cual la Magistratura, por considerarla pertinente la concede, decretando en consecuencia, las medidas cautelares solicitadas, sobre el predio rural, perfectamente identificado y relacionado en la petición, disponiendo igualmente para la materialización de las mismas, los trámites legales pertinentes.

Contra la anterior decisión no se interpusieron recursos quedando en firme, dando terminación a la diligencia.

AUDIENCIA RESERVADA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CON FINES DE REPARACIÓN

FISCALÍA 8ª GRUPO PERSECUCIÓN DE BIENES LEY 975 DE 2005 DIRECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

**RADICADO EN JUSTICIA Y PAZ BUCARAMANGA:
68001-22-19-001-2025-00019-00 NI 256**

Durante el día 9 de diciembre de 2025 y ante solicitud elevada por la Fiscalía 8 Grupo Persecución de Bienes Ley 975 de 2005 Dirección de Extinción de Dominio, se llevó a cabo Audiencia de Imposición de Medidas Cautelares, respecto a cuatro (4) predios urbanos, vinculados con la entonces organización armada Autodefensas Campesinas de Colombia, solicitando la agencia fiscal, previas consideraciones pertinentes, la imposición de las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo de dominio, sobre los bienes inmuebles señalados, con fines de reparación, petición en virtud de la cual la Magistratura, por considerarla pertinente la concede, decretando en consecuencia, las medidas cautelares solicitadas, sobre los cuatro (4) predios urbanos, perfectamente identificados y relacionados en la petición, disponiendo igualmente para la materialización de las mismas, los trámites legales pertinentes.

Contra la anterior decisión no se interpusieron recursos quedando en firme, dando terminación a la diligencia.

AUDIENCIA RESERVADA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CON FINES DE REPARACIÓN

FISCALÍA 8ª GRUPO DE BIENES LEY 975 DE 2005 DIRECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

RADICADO EN JUSTICIA Y PAZ BUCARAMANGA: 68001-22-19-001-2025-00020-00 NI 257

Durante el día 10 de diciembre de 2025 y ante solicitud elevada por la Fiscalía 8 Grupo de Bienes Ley 975 de 2005, Dirección de Extinción de Dominio, se llevó a cabo Audiencia de Imposición de Medidas Cautelares, respecto a un (1) predio rural, vinculado con la entonces organización armada Autodefensas Campesinas de Colombia, solicitando la agencia fiscal, previas consideraciones pertinentes, la imposición de las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo de dominio, sobre el bien inmueble señalado, con fines de reparación, petición en virtud de la cual la Magistratura, por considerarla pertinente la concede, decretando en consecuencia, las medidas cautelares solicitadas, sobre el predio rural, perfectamente identificado y relacionado en la petición, disponiendo igualmente para la materialización de las mismas, los trámites legales pertinentes.

Contra la anterior decisión no se interpusieron recursos quedando en firme, dando terminación a la diligencia.

AUDIENCIA RESERVADA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CON FINES DE REPARACIÓN

FISCALÍA 8ª GRUPO DE BIENES LEY 975 DE 2005 DIRECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

RADICADO EN JUSTICIA Y PAZ BUCARAMANGA: 68001-22-19-001-2025-00023-00 NI 260

Durante el día 10 de diciembre de 2025 y ante solicitud elevada por la Fiscalía 8 Grupo de Bienes Ley 975 de 2005, Dirección de Extinción de Dominio, se llevó a cabo Audiencia de Imposición de Medidas Cautelares, respecto a un (1) predio rural, vinculado con la entonces organización armada Autodefensas Campesinas de Colombia, solicitando la agencia fiscal, previas consideraciones pertinentes, la imposición de las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo de dominio, sobre el bien inmueble señalado, con fines de reparación, petición en virtud de la cual la Magistratura, por considerarla pertinente la concede, decretando en consecuencia, las medidas cautelares solicitadas, sobre el predio rural, perfectamente identificado y relacionado en la petición, disponiendo igualmente para la materialización de la misma, los trámites legales pertinentes.

Contra la anterior decisión no se interpusieron recursos quedando en firme, dando terminación a la diligencia.

AUDIENCIA RESERVADA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CON FINES DE REPARACIÓN

FISCALÍA 8ª GRUPO DE BIENES LEY 975 DE 2005 DIRECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

**RADICADO EN JUSTICIA Y PAZ BUCARAMANGA:
68001-22-19-001-2025-00024-00 NI 261**

Durante el día 11 de diciembre de 2025 y ante solicitud elevada por la Fiscalía 8 Grupo de Bienes Ley 975 de 2005, Dirección de Extinción de Dominio, se llevó a cabo Audiencia de Imposición de Medidas Cautelares, respecto a un (1) predio rural, vinculado con la entonces organización armada Autodefensas Campesinas de Colombia, solicitando la agencia fiscal, previas consideraciones pertinentes, la imposición de las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo de dominio, sobre el bien inmueble señalado, con fines de reparación, petición en virtud de la cual la Magistratura, por considerarla pertinente la concede, decretando en consecuencia, las medidas cautelares solicitadas, sobre el predio rural, perfectamente identificado y relacionado en la petición, disponiendo igualmente para la materialización de la misma, los trámites legales pertinentes.

Contra la anterior decisión no se interpusieron recursos quedando en firme, dando terminación a la diligencia.

AUDIENCIA RESERVADA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CON FINES DE REPARACIÓN

FISCALÍA 25ª GRUPO DE BIENES LEY 975 DE 2005 DIRECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

RADICADO EN JUSTICIA Y PAZ BUCARAMANGA: 68001-22-19-001-2025-00028-00 NI 265

Durante el día 15 de diciembre de 2025 y ante solicitud elevada por la Fiscalía 25 Grupo de Bienes Ley 975 de 2005, Dirección de Extinción de Dominio, se llevó a cabo Audiencia de Imposición de Medidas Cautelares, respecto a un (1) predio urbano, vinculado con la entonces organización armada Autodefensas Campesinas de Colombia, solicitando la agencia fiscal, previas consideraciones pertinentes, la imposición de las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo de dominio, sobre el bien inmueble señalado, con fines de reparación, petición en virtud de la cual la Magistratura, por considerarla pertinente la concede, decretando en consecuencia, las medidas cautelares solicitadas, sobre el predio urbano, perfectamente identificado y relacionado en la petición, disponiendo igualmente para la materialización de las mismas, los trámites legales pertinentes.

Contra la anterior decisión no se interpusieron recursos quedando en firme, dando terminación a la diligencia.

AUDIENCIA RESERVADA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CON FINES DE REPARACIÓN

FISCALÍA 25ª GRUPO DE BIENES LEY 975 DE 2005 DIRECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

RADICADO EN JUSTICIA Y PAZ BUCARAMANGA:

68001-22-19-001-2025-00026-00 NI 263

Durante el día 15 de diciembre de 2025 y ante solicitud elevada por la Fiscalía 25 Grupo de Bienes Ley 975 de 2005, Dirección de Extinción de Dominio, se llevó a cabo Audiencia de Imposición de Medidas Cautelares, respecto a un (1) predio rural, vinculado con la entonces organización armada Autodefensas Campesinas de Colombia, solicitando la agencia fiscal, previas consideraciones pertinentes, la imposición de las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo de dominio, sobre el bien inmueble señalado, con fines de reparación, petición en virtud de la cual la Magistratura, por considerarla pertinente la concede, decretando en consecuencia, las medidas cautelares solicitadas, sobre el predio rural, perfectamente identificado y relacionado en la petición, disponiendo igualmente para la materialización de las mismas, los trámites legales pertinentes.

Contra la anterior decisión no se interpusieron recursos quedando en firme, dando terminación a la diligencia.

AUDIENCIA RESERVADA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CON FINES DE REPARACIÓN

FISCALÍA 16ª GRUPO DE BIENES LEY 975 DE 2005 DIRECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

**RADICADO EN JUSTICIA Y PAZ BUCARAMANGA:
68001-22-19-001-2025-00029-00 NI 266**

Durante el día 16 de diciembre de 2025 y ante solicitud elevada por la Fiscalía 16 Grupo de Bienes Ley 975 de 2005, Dirección de Extinción de Dominio, se llevó a cabo Audiencia de Imposición de Medidas Cautelares, respecto a tres (3) predios rurales, vinculados con la entonces organización armada Autodefensas Campesinas de Colombia, solicitando la agencia fiscal, previas consideraciones pertinentes, la imposición de las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo de dominio, sobre los bienes inmuebles señalados, con fines de reparación, petición en virtud de la cual la Magistratura, por considerarla pertinente la concede, decretando en consecuencia, las medidas cautelares solicitadas, sobre los tres (3) predios rurales, perfectamente identificados y relacionados en la petición, disponiendo igualmente para la materialización de las mismas, los trámites legales pertinentes.

Contra la anterior decisión no se interpusieron recursos quedando en firme, dando terminación a la diligencia.

AUDIENCIA RESERVADA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CON FINES DE REPARACIÓN

FISCALÍA 16ª GRUPO DE BIENES LEY 975 DE 2005 DIRECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

**RADICADO EN JUSTICIA Y PAZ BUCARAMANGA:
68001-22-19-001-2025-00030-00 NI 267**

Durante el día 16 de diciembre de 2025 y ante solicitud elevada por la Fiscalía 16 Grupo de Bienes Ley 975 de 2005, Dirección de Extinción de Dominio, se llevó a cabo Audiencia de Imposición de Medidas Cautelares, respecto a dos (2) predios rurales, vinculados con la entonces organización armada Autodefensas Campesinas de Colombia, solicitando la agencia fiscal, previas consideraciones pertinentes, la imposición de las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo de dominio, sobre los bienes inmuebles señalados, con fines de reparación, petición en virtud de la cual la Magistratura, por considerarla pertinente la concede, decretando en consecuencia, las medidas cautelares solicitadas, sobre los dos (2) predios rurales, perfectamente identificados y relacionados en la petición, disponiendo igualmente para la materialización de las mismas, los trámites legales pertinentes.

Contra la anterior decisión no se interpusieron recursos quedando en firme, dando terminación a la diligencia.

PRONUNCIAMIENTOS RELEVANTES DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN ASUNTOS DE JUSTICIA Y PAZ

AP 6135-2025 rad. 69458

Mediante proveído adiado al 10 de septiembre de 2025, el Magistrado CARLOS ROBERTO SOLÓRZANO GARAVITO, confirmó el auto del 3 de abril de 2025, mediante el cual un Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín resolvió *no ordenar* el levantamiento de las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo que pesan sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 14056915, denominado “*Puerto Hondo*” o “*Puesto Hondo*”, de Montería, Córdoba, al estimar que la incidentista no logró demostrar haber actuado como tercero de buena fe calificada. Lo anterior, porque no adelantó una debida diligencia frente a los verdaderos propietarios del predio, al momento de la adquisición del inmueble se basó exclusivamente en un estudio de títulos que no aportaba mayores insumos sobre la averiguación realizada y desconoció que la ubicación del predio implicaba mayores labores para sustentar su buena fe creadora de derechos.

AP-6705-2025 rad. 57184

Mediante providencia calendada al 17 de septiembre de 2025, el Magistrado HUGO QUINTERO BERNATE, confirmó la decisión proferida por la Magistratura con función de control de garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla el 14 de febrero de 2020 por cuyo medio, impuso las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre el derecho de dominio de los predios Lote A o Chorro de Mosquito, identificado con M.I. 346-7906; Lote B o Chorro de Mosquito, identificado con M.I. 346-2565; y Lote C o La Unión, identificado con M.I. 346-8020, ubicados en la vereda Las Flores de San Marcos (Sucre), al haberse acreditado la titularidad tanto real como aparente, del postulado JAVIER ANTONIO CANO GÓMEZ sobre los referidos bienes inmuebles, para la época en que fue integrante del grupo armado al margen de la ley bloque Resistencia Tayrona de las AUC y con posterioridad a su desmovilización de esa estructura ilegal.

AP-7336- 2025 rad. 67.526

Mediante proveído adiado al 24 de septiembre de 2025, el Magistrado JOSÉ JOAQUÍN URBANO MARTINEZ, confirmó el auto del 12 de septiembre de 2024, proferido por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, que dispuso negar el levantamiento de las medidas cautelares —embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo— que recaen sobre varios predios, dado que el incidentante no acreditó la buena fe exenta de culpa exigida para levantar las medidas cautelares: no investigó adecuadamente el origen de los predios, ignoró múltiples *alertas objetivas* —precio irrisorio, tradición ligada a “Cuco Vanoy”, uso de testaferros, dominio paramilitar de la zona, vínculo con el narcotraficante José Bayron Piedrahita— y solo realizó verificaciones superficiales, limitadas a un estudio de títulos y a la confianza en un abogado vinculado al vendedor, lo cual evidenció un actuar negligente e insuficiente frente al estándar reforzado de diligencia requerido en Justicia y Paz.

AP 7502-2025 rad. 68075

En providencia calendada al 22 de octubre de 2025, el Magistrado GERARDO BARBOSA CASTILLO, confirmó el auto del 26 de noviembre de 2024, proferido por un Magistrado con función de control de garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, por medio del cual negó la solicitud de levantamiento de medidas cautelares sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 005-21621, al advertir dentro del plenario, con los medios de conocimiento allegados, que el entonces comandante del Bloque Suroeste Antioqueño de las AUC, Aldides de Jesús Durango, alias *René*, ejerció dominio efectivo sobre el predio objeto del incidente, y que la opositora no actuó con buena fe exenta de culpa en su adquisición.

AP-7687- 2025 rad. 70580

Mediante proveído adiado al 29 de octubre de 2025, el Magistrado CARLOS ROBERTO SOLÓRZANO GARAVITO, confirmó el auto del 27 de agosto de 2025, mediante el cual un Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, resolvió mantener las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo que recaen sobre tres bienes inmuebles adscritos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, al evidenciarse dentro de la actuación que el comprador no demostró buena fe exenta de culpa, ya que no verificó la procedencia del inmueble, no investigó a la vendedora —vinculada a bienes de origen ilícito relacionados con Hébert Veloza— y presentó una negociación con señales de alerta (precio simulado, falta de soportes y ausencia de diligencia mínima), lo que impidió desvirtuar la relación del bien con actividades ilegales.

AP 7688-2025 rad. 287

En decisión calendada al 29 de octubre de 2025, el Magistrado CARLOS ROBERTO SOLÓZANO GARAVITO, inadmitió de plano la demanda de revisión presentada por el defensor de MARÍA VICTORIA LÓPEZ PATIÑO, al estimar que la misma no cumplía los requisitos formales ni materiales que exige la acción de revisión, pues las causales invocadas (3ª y 6ª del art. 192 de la Ley 906 de 2004) no aplicaban al caso y no se dirigían a demostrar la inocencia o inimputabilidad del condenado, ni existía una prueba falsa declarada judicialmente, como exige la causal sexta. Además, se advirtió que la demanda pretendía cuestionar aspectos ajenos al objeto propio de la revisión, pues buscaba controvertir la extinción de dominio del predio “Brasilia”, más no la responsabilidad penal del postulado, lo que desnaturaliza la finalidad de dicho mecanismo extraordinario.

AP 8153-2025 rad. 70300

En decisión fechada al 12 de noviembre de 2025, el Magistrado JOSÉ JOAQUÍN URBANO MARTÍNEZ, declaró la nulidad de la decisión proferida el 22 de agosto de 2025 por un Magistrado con función de control de garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla, la cual declaró ilegal y decretó la nulidad de la enajenación, celebrada entre las entidades recurrentes, sobre la finca *La América*, ubicada en el municipio de Chimichagua, Cesar, al estimar que el Magistrado de garantías, se extralimitó en sus funciones, actuó sin competencia, vulnerando el debido proceso, tomando decisiones que solo podía adoptar la jurisdicción contencioso administrativa. Por ello, anuló todo lo actuado y ordenó que se tramite en debida forma el incidente de levantamiento de medidas.

AP-8318-2025 rad. 316

Mediante providencia calendada al 19 de noviembre de 2025, el Magistrado CARLOS ROBERTO SOLÓZANO GARAVITO, confirmó el auto del 21 de julio de 2025, proferido por una Magistrada de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, mediante el cual sustituyó al postulado Salvatore Macuso Gómez, la medida de aseguramiento de detención preventiva, por una no privativa de la libertad, la de no residir o acudir a los lugares donde delinquirió, al estimar dicha decisión legítima y proporcional la restricción impuesta, al estimar que protege eficazmente a las víctimas, evita su revictimización y garantiza la finalidad preventiva y restaurativa del proceso de Justicia y Paz.

AP 8681- 2025 rad. 307

En decisión calendada al 12 de noviembre de 2025, el Magistrado JOSÉ JOAQUÍN URBANO MARTÍNEZ, revocó la providencia proferida el 18 de diciembre de 2024, emitida por un Magistrado con función de control de garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá y, en su lugar, negó la sustitución de las cuatro medidas de aseguramiento de detención preventiva intramurales impuestas al postulado Luis Arlex Arango Cárdenas en procesos especiales de justicia transicional, al establecerse que el postulado registra imputación formal vigente por delitos dolosos cometidos con posterioridad a su desmovilización, circunstancia que activa el impedimento objetivo previsto en el numeral 5 del artículo 18A de la Ley 975 de 2005 y en el artículo 37.4 del Decreto 3011 de 2013 (hoy 2.2.5.1.4.1 del Decreto 1069 de 2015), según el cual la sola existencia de imputación por hechos ulteriores obliga al magistrado con función de control de garantías a abstenerse de conceder la sustitución de la detención preventiva por medidas no privativas de la libertad.

AP 9355-2025 rad. 64949

En decisión fechada al 10 de diciembre de 2025, el Magistrado FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS, confirmó la decisión adoptada el 11 de julio de 2023 por un Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, que accedió a la petición de la Fiscalía y revocó la sustitución de las medidas de aseguramiento concedidas el 4 de septiembre de 2019 a dicho postulado, al estimar que la Fiscalía acreditó, al menos con “prueba sumaria”, que el postulado incumplió una de las condiciones expresas de la sustitución: no portar armas de fuego (art. 39 D. 3011/2013), lo que activa la causal de revocatoria prevista en el art. 18A de la Ley 975/2005 y su reglamentación (art. 40 del D. 3011/2013, hoy art. 2.2.5.1.2.4.4 del D. 1069/2015).

NOTICIAS DE INTERÉS PARA NUESTRA JURISDICCIÓN

“CORTE DICE QUE A TRIBUNAL DE JUSTICIA Y PAZ LE FALTARÍAN 39 AÑOS PARA RESOLVER EXPEDIENTES PENDIENTES”

El alto tribunal hizo este pronunciamiento en medio de un fallo en el que analizaba el caso de una víctima de secuestro en la toma guerrillera de Miraflores, que lleva 11 años sin resolverse a pesar de la imputación contra los responsables.

6 de octubre de 2025.

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia le “jaló las orejas” a las entidades que están a cargo de Justicia y Paz por la larga demora en la resolución de sus casos. Según el alto tribunal, esa justicia transicional, que procesó a miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia (y algunos miembros de la guerrilla), aún tiene pendiente 36 expedientes que permanecen con resolución pendiente.

El pronunciamiento del alto tribunal se dio al revisar el caso de una víctima de secuestro que lleva 11 años esperando una sentencia contra sus captores. El hombre fue secuestrado durante la toma de las extintas Farc en Miraflores (Guaviare) en 1998 y permaneció tres años en cautiverio.

En un fallo de tutela, el alto tribunal dijo que han pasado 24 años desde su liberación y la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá aún no ha proferido una sentencia condenatoria contra los responsables de su secuestro, lo que constituye “una vulneración a su derecho de acceso a la administración de justicia”.

La Corte concluyó que, además, esa jurisdicción violó su derecho a un juicio en un plazo razonable, así como los derechos a la verdad, justicia, reparación y no repetición de las víctimas, y recordó que el Estado tiene la obligación de investigar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

Por esta razón, la Corte determinó que el Tribunal Superior de Bogotá deberá proferir una sentencia en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de la decisión. Además, deberá discutir y aprobar el fallo en un término máximo de dos meses.

La alta corte calificó la situación como “preocupante”, al señalar que, aunque la Ley de Justicia y Paz existe hace unos 20 años, aún no ha cumplido con el objetivo garantizar los derechos de las víctimas.

“Entre 2011 y 2022 profirió diez sentencias y, en la actualidad, tiene 36 procesos activos a su cargo”, lo que significaría, según la sala, que dicta una sentencia cada 13 meses y medio, es decir, que, con ese ritmo, le faltarían 39 años y seis meses para resolver los 36 casos pendientes.

Asimismo, la Corte Suprema señaló que esta “situación permitiría concluir que existe un problema estructural en la administración de justicia transicional que pone en jaque la capacidad del Estado para juzgar los crímenes más atroces contra la humanidad”.

<https://www.elspectador.com/judicial/corte-suprema-dice-que-a-justicia-y-paz-le-faltarían-39-años-para-resolver-expedientes-pendientes/>

LA DURA ADVERTENCIA DE LA CORTE SUPREMA A JUSTICIA Y PAZ POR LA CONGESTIÓN DE PROCESOS: 'ABRIRÍA LA PUERTA A LA CPI

El alto tribunal estudió una tutela de una víctima de la toma del batallón de Miraflores, Guaviare, cuyos perpetradores no han recibido condena.

7 de octubre de 2025

En una dura sentencia de tutela, la Corte Suprema de Justicia llamó la atención al Despacho 003 de la Sala Penal de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá por el lentismo de su funcionamiento y el letargo de los procesos, que afectarían los derechos de las víctimas y su reparación integral, y que podrían abrir la puerta a una intervención de la Corte Penal Internacional.

El fallo de tutela estudia el caso de Orlando Beleño Niño, víctima de la toma armada del 3 de agosto de 1998 perpetrada por la extinta guerrilla de las Farc contra un batallón del Ejército en Miraflores, Guaviare. A raíz de ese ataque, fue retenido durante casi tres años, tiempo en el que sufrió todo tipo de torturas y vejámenes.

Tras 24 años de su liberación, tuteló porque la Sala Penal de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá no ha proferido la sentencia condenatoria contra quienes participaron en ese hecho.

El caso estaba en esta justicia transicional, creada en un inicio para juzgar a los paramilitares, pero también concebida como tribunal para otros actores del conflicto armado, porque la JEP aún no ha llamado a los exguerrilleros que perpetraron la toma como comparecientes forzosos.

La víctima asegura que, desde el 27 de noviembre de 2018, ha estado a la espera de la resolución del proceso de justicia transicional contra los postulados que aceptaron hace más de 10 años su participación en la Toma de Miraflores.

El magistrado del Despacho 003 justificó su tardanza en "la altísima complejidad del caso, en los avances significativos en la revisión de los folios que componen el expediente y en el tiempo que le tomará volver a escuchar las más de 172 horas de audiencias".

Sin embargo, la Corte desvirtuó estos argumentos y consideró vulnerado el derecho de acceso a la administración de justicia del accionante, al haber acompañado un proceso

durante más de 11 años sin que sus presuntos victimarios “paguen” por el crimen, un plazo que supera todos los límites de razonabilidad de cualquier tribunal.

La Sala de Decisión de Tutelas No. 2, conformada por los magistrados José Joaquín Urbano, Gerardo Barbosa y Hugo Quintero fue más allá y analizó la totalidad de los procesos del despacho. Señaló que, entre 2011 y 2022 profirió diez sentencias y, en la actualidad, tiene 36 casos activos a su cargo.

Esto es preocupante pues sería indicativo de que dicta una sentencia cada 13 meses y medio y de que, con ese ritmo, le faltarían 39 años y seis meses para resolver los 36 casos pendientes", advirtió.

Con base en esta proyección, sostuvo que la investigación y judicialización de los graves crímenes bajo el régimen de la Ley de Justicia y Paz —creada para sancionar los peores delitos cometidos por los paramilitares— podría extenderse por 59 años y 6 meses, es decir, 12 años más de lo que duró el propio conflicto armado.

"Esta situación rompe cualquier parámetro de razonabilidad. Por una parte, superaría con creces el promedio de duración de otros tribunales transicionales. Por otra parte, conllevaría la denegación de los derechos de las víctimas directas del conflicto, y que las indemnizaciones no sean para ellas, sino para sus herederos", refutó.

En el caso analizado, tras la audiencia concentrada, el trámite del incidente de reparación y la presentación de los alegatos de conclusión el 27 de noviembre de 2018, el Despacho 003 accionado aún no ha emitido sentencia. Si bien podría resultar desproporcionado exigirle que la dictara en un plazo de 10 días, el retraso de seis años y once meses "es claramente excesivo".

De hecho, al revisar los registros, la Corte señala que este despacho ha resuelto menos procesos de los que le han ingresado por reparto. “En promedio, durante los últimos 11 años, ha decidido solo el 37,73 % de su carga laboral. Por eso, resulta comprensible que haya iniciado cada año con casos acumulados y que actualmente tenga 36 procesos pendientes de fallo”.

Los argumentos expuestos por el titular del despacho —como la supuesta complejidad de los casos y el estudio de 172 horas de audiencia— evidencian, según la Corte, una trasgresión a la misionalidad de la justicia transicional, la cual, advierte la Sala, “no debe garantizar un juicio oral ni una rigurosísima valoración de las pruebas con miras a establecer el cumplimiento del elevado estándar de condena penal”.

“Tampoco está dirigida a reconstruir con absoluta precisión la verdad histórica, pues los fines y parámetros de la administración de justicia limitan esa posibilidad. En ese sentido, el desvío hacia la búsqueda de una verdad histórica omnicomprendiva —folio por folio, minuto a minuto— en cada elemento de la macroinvestigación desnaturaliza el modelo

procesal, sobrecarga el sistema judicial y termina afectando las garantías de las víctimas”, agrega la sentencia.

Este escenario, concluye la Corte, “representaría el fracaso estructural del modelo de justicia transicional de Justicia y Paz (...) Además, abriría la posibilidad de activar la competencia complementaria de la Corte Penal Internacional (CPI), dado que el Estado colombiano no habría demostrado capacidad ni disposición para investigar o enjuiciar los crímenes de su competencia. O, en el peor de los casos, imperaría la impunidad del conflicto armado colombiano”.

<https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/la-dura-advertencia-de-la-corte-suprema-a-justicia-y-paz-por-la-congestion-de-procesos-abriria-la-puerta-a-la-cpi-3497598>

RESEÑA DE ARTÍCULOS PERIODÍSTICOS SOBRE PAZ, CONFLICTO ARMADO, HOMENAJE O PERDÓN A LAS VÍCTIMAS y MEMORIA HISTÓRICA

RETRASO EN JUSTICIA Y PAZ VULNERA DERECHOS DE VÍCTIMA DE SECUESTRO CUYO PROCESO LLEVA CASI OCHO AÑOS SIN SENTENCIA: SALA DE TUTELAS DETERMINÓ QUE SE EXPIDA UN FALLO



6 de octubre de 2025

La Sala de tutelas número 2 de la [Sala de Casación Penal](#) de la Corte Suprema de Justicia falló a favor de una víctima del conflicto armado a quien se vulneró el derecho de acceso a la administración de justicia, el derecho a un juicio en un plazo razonable y sin dilaciones indebidas, los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición de las víctimas y la garantía de investigación y judicialización de graves violaciones contra los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

El hombre fue secuestrado en una toma de las extintas Farc en Miraflores Guaviare, permaneció tres años privado de la libertad y fue sometido a actos de tortura. Tras 24 años de su liberación, la Sala Penal de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá no ha proferido la sentencia condenatoria contra quienes participaron en ese hecho.

La Sala Penal señaló que, desde la formulación de la imputación contra las personas vinculadas al caso, han pasado 11 años y seis meses y aún no hay una decisión de la justicia.

La Ley de Justicia y Paz está vigente desde hace aproximadamente 20 años y no está próxima a cumplir su objeto, dijo la Sala, tras señalar que, de acuerdo con la información suministrada por el despacho accionado, entre 2011 y 2022 profirió diez sentencias y, en la actualidad, tiene 36 procesos activos a su cargo.

“Esto es preocupante pues sería indicativo de que dicta una sentencia cada 13 meses y medio y de que, con ese ritmo, le faltarían 39 años y seis meses para resolver los 36 casos pendientes”, dijo la Sala.

Añadió que esta situación “rompe cualquier parámetro de razonabilidad. Por una parte, superaría con creces el promedio de duración de otros tribunales transicionales. Por otra parte, conllevaría la denegación de los derechos de las víctimas directas del conflicto, y que las indemnizaciones no sean para ellas, sino para sus herederos”.

Tras analizar varias sentencias correspondientes a otros despachos de Justicia y Paz de Bogotá y Medellín, la Sala encontró que el proceso que está en el despacho tutelado superó el tiempo de investigación que otros casos similares, incurriendo en una evidente mora judicial.

Igualmente sostuvo que la gestión del despacho demandado no resulta eficiente está anclada en una metodología que no es propia de la Ley de Justicia y Paz. Esto porque el despacho no está resolviendo el macrocaso con los criterios definidos por el Legislador para esta justicia transicional, sino con aquellos de la justicia penal ordinaria.

Advirtió que la mora en el proceso no solo afecta los derechos de las víctimas sino que abriría la posibilidad de activar la competencia complementaria de la Corte Penal Internacional, porque el Estado colombiano no habría estado en capacidad ni disposición de investigar o enjuiciar los crímenes de su competencia.

La Sala determinó que el despacho tutelado en un plazo de tres meses contados a partir de la notificación de esta decisión, profiera el proyecto de sentencia del caso y que la Sala de Decisión, discuta y apruebe la sentencia, en el término máximo de dos meses.”

Sentencia: <https://acortar.link/PHneeO>

<https://cortesuprema.gov.co/retraso-en-justicia-y-paz-vulnera-derechos-de-victima-de-secuestro-cuyo-proceso-lleva-casi-ocho-anos-sin-sentencia-sala-de-tutelas-determino-que-se-expida-un-fallo/>

ALIAS BOTALÓN REAPARECE EN VIDEO TRAS SU EXPULSIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y PAZ: ESTO DIJO

A finales de 2024 del año pasado, había sido designado por el presidente Petro como gestor de paz, pero esa gestoría no prosperó.



23 de octubre de 2025

Con machete en mano y frente a una cámara, Arnubio Triana Mahecha, conocido como alias Botalón, reapareció en un video difundido recientemente en el que dirige un mensaje a la magistratura y a la Fiscalía General de la Nación.

La grabación se conoce meses después de que la Sala de Justicia y Paz del Tribunal de Bogotá lo excluyera del sistema transicional, al determinar que reincidió en conductas delictivas tras su desmovilización. En la imagen se observa al exjefe paramilitar en un cultivo de maíz, afirmando que “está trabajando juicioso” y que el registro fue hecho el 29 de agosto, sin precisar el año, es por ello que las agencias de inteligencia están tratando de verificar la fecha del video.

“Esto es para la magistratura y la Fiscalía, para todos los que dudan de uno, estoy trabajando juicioso”, dice alias Botalón en el material audiovisual, quien en noviembre del año pasado fue designado por el presidente Gustavo Petro como gestor de paz junto a otros 17 ‘exparas’ pero esa gestoría no prosperó.

El pronunciamiento del excomandante del bloque del Magdalena Medio ocurre luego de que la justicia ratificara su salida de Justicia y Paz en enero de 2025. La medida fue adoptada a petición de la Fiscalía, que sustentó la exclusión en la comisión de nuevos delitos por parte del exparamilitar.

Según el expediente, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga lo condenó por concierto para delinquir con fines de extorsión, tráfico de estupefacientes, financiación del terrorismo y administración de recursos vinculados con grupos de delincuencia organizada.

Arnubio Triana, de 57 años, inició su carrera criminal en un grupo de delincuentes comunes que operaba en Cundinamarca. Con el tiempo, estableció vínculos con redes cercanas a Gonzalo Rodríguez Gacha, alias El Mexicano, figura central del narcotráfico en los años ochenta.

Documentos judiciales señalan que, a través de esa relación, Triana se integró a las estructuras de Ramón Isaza Arango, conocido como ‘El Viejo’, fundador de las Autodefensas del Magdalena Medio. Fue en esa organización donde ‘Botalón’ ascendió hasta convertirse, en 1997, en jefe de las Autodefensas de Puerto Boyacá.

Durante casi una década, el grupo que comandó, con entre 600 y 700 hombres en armas, fue señalado de múltiples violaciones a los derechos humanos. En su etapa como jefe, la justicia le atribuyó responsabilidad en homicidios, desplazamientos forzados y hechos de violencia sexual. Dentro del proceso de Justicia y Paz, ‘Botalón’ reconoció 53 asesinatos y más de 100 desapariciones forzadas, además de su participación en 16 casos de abuso sexual y al menos 95 desplazamientos. Fue condenado por la masacre de 14 campesinos ocurrida el 13 de abril de 1987.

En el marco de la desmovilización promovida por el Gobierno de Álvaro Uribe Vélez, Triana se acogió al proceso de Justicia y Paz, entregó las armas y recibió una pena de 40 años de prisión, de la cual cumplió ocho tras sus aportes a la verdad judicial. Recuperó su libertad en 2015 y, de acuerdo con investigaciones posteriores, volvió a vincularse a estructuras ilegales.

Desde 2012, antes incluso de que saliera de prisión, autoridades reportaban la existencia de una organización conocida como “los Botalones”, conformada por antiguos hombres de confianza del exjefe paramilitar. Según expedientes de la Fiscalía, el grupo mantuvo operaciones en el Magdalena Medio, combinando actividades de narcotráfico con la explotación ilícita de hidrocarburos.

Fuentes judiciales consultadas confirmaron que, entre mayo y julio de 2024, un fiscal de Justicia Transicional solicitó formalmente a la magistratura de Justicia y Paz la exclusión de Triana Mahecha por “hechos posteriores”, figura que contempla la pérdida de beneficios cuando un postulado reincide en conductas criminales.

La petición fue avalada por el Tribunal de Bogotá a comienzos de este año, lo que dejó sin efecto las garantías judiciales que había obtenido bajo el sistema transicional.
Redacción Justicia

<https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/alias-botalon-reaparece-en-video-tras-su-expulsion-del-sistema-de-justicia-y-paz-esto-dijo-3502450>

CIERRE JURÍDICO Y GRANJAS AGRÍCOLAS: LOS TEMAS QUE SE TRATARON EN REUNIÓN DE GOBIERNO CON EXPARAS DE AUC

Durante tres días, 11 de los 16 exjefes paramilitares designados como gestores de paz por Gustavo Petro discutieron sobre la hoja de ruta para dar el cierre al proceso de Ralito.



26 de octubre de 2025

La reunión entre el Gobierno de Gustavo Petro y un grupo de exjefes de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), [realizada en Valledupar bajo la coordinación del ministro del Interior, Armando Benedetti](#), terminó sin conclusiones oficiales.

Sin embargo, detrás del gesto político se discutieron temas que podrían marcar el rumbo de una nueva etapa en la relación del Estado con los antiguos jefes paramilitares: el cierre jurídico de Justicia y Paz y la reactivación de las granjas agrícolas penitenciarias.

Aunque el ministro Benedetti, quien actuó como facilitador, insistió en que se trataba de un espacio para la “reconciliación y el reconocimiento de responsabilidades”, lo cierto es que los temas discutidos apuntan a una agenda más amplia.

Fuentes cercanas a los diálogos aseguran que se trataron entre cinco y seis líneas de trabajo, orientadas a trazar una hoja de ruta hacia lo que el Gobierno ha llamado un “cierre integral” del proceso de Justicia y Paz. En el centro de la discusión está la posibilidad de revisar los proyectos de ley que definan un cierre jurídico y político definitivo, con claridad sobre las responsabilidades judiciales aún pendientes para centenares de excombatientes que, tras casi dos décadas, siguen vinculados a procesos sin sentencia o con fallos incumplidos.

La propuesta busca resolver un vacío que persiste desde la implementación de la Ley 975 de 2005, que permitió la desmovilización de más de 31.000 paramilitares bajo compromisos de verdad, justicia y reparación. Sin embargo, como han advertido distintos informes de la Procuraduría y la Comisión de la Verdad, el proceso dejó grietas profundas: miles de casos sin esclarecer, confesiones incompletas y una débil participación de las víctimas.

El segundo tema de discusión —y quizá el más llamativo— fue la posibilidad de reactivar las antiguas granjas agrícolas penitenciarias, que en su momento funcionaron como lugares de reclusión especial para desmovilizados en proceso de resocialización. En esta nueva etapa, según lo conversado en Valledupar, las granjas se plantean no solo como espacios de trabajo y formación, sino como escenarios de colaboración con la verdad y la búsqueda de desaparecidos.

“El propósito es reunir allí a excombatientes que todavía tienen información sobre desapariciones, fosas comunes y violaciones de derechos humanos, para que trabajen en mejores condiciones en la reconstrucción de memoria y en el apoyo a las tareas de búsqueda humanitaria”, explicó una fuente cercana a la mesa.

La idea, según los participantes, sería que ese trabajo tenga supervisión judicial y acompañamiento de las instituciones del Sistema Integral para la Paz.

Esta propuesta evoca una figura ya conocida en los procesos de reintegración, pero con un nuevo componente simbólico: que los antiguos responsables participen directamente en la reparación social y no solo en su reinserción económica. “No se trata de dar beneficios, sino de crear espacios donde la verdad se materialice en acciones”, explicó otra de las fuentes consultadas.

Sin embargo, mientras el Gobierno defiende el enfoque de reconciliación, el proceso genera inquietud entre organizaciones de víctimas y defensores de derechos humanos, especialmente porque no hubo presencia directa de víctimas en la reunión de Valledupar.

“Todavía hay vacíos. Hay sentencias que no se han cumplido. Si se reabre el proceso, debe ser para contar una verdad verdadera, porque las que conocemos están a medias”, advirtió Julia Chaparro, víctima de violencia sexual y desplazamiento por miembros del Bloque Central Bolívar en Santander.

A su vez, Esther Polo, lideresa del Caribe desplazada por la violencia paramilitar, insistió en que el riesgo está en convertir el cierre de Justicia y Paz en un trámite político sin contenido de verdad. “Llevamos años oyendo que van a cerrar Justicia y Paz, pero nunca cierran nada. A veces parece que lo que quieren cerrar es el tema, no el dolor. No se puede hablar de paz cuando todavía hay fosas sin abrir y familias buscando a sus desaparecidos. Eso no es cerrar, eso es tapar.”

Ambas lideresas coincidieron en que la paz solo será creíble si garantiza verdad judicial, justicia efectiva y no repetición. “Las víctimas no queremos discursos, queremos justicia. Si de verdad van a retomar esto, que lo hagan sin cálculos políticos, porque cuando mezclan la paz con la política, los que perdemos somos nosotros”, remató Polo.

Aunque el Gobierno ha reiterado que las víctimas serán el centro de la nueva etapa, aún no está claro cómo ni en qué condiciones se garantizará su participación. Los llamados “recorridos de reconciliación” que Benedetti planea realizar junto a los exjefes paramilitares siguen en fase de diseño, sin definiciones sobre su enfoque territorial, las medidas de protección o el papel que tendrán las entidades del Sistema Integral para la Paz, como la JEP o la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas.

Para observadores del proceso, lo que ocurrió en Valledupar no fue un cierre, sino el preludio de una nueva disputa. De un lado, las víctimas y sectores de la sociedad civil que reclaman una verdad completa y una justicia sin dilaciones; del otro, los actores políticos que ven en este tipo de acercamientos una oportunidad para proyectar gestos de reconciliación en plena coyuntura electoral.

Tras casi 20 años de la creación de Justicia y Paz, el proceso continúa abierto en múltiples frentes judiciales y sociales. Miles de víctimas aún esperan verdad sobre los desaparecidos, reparaciones efectivas y sanciones ejemplares para los responsables. Y aunque el Gobierno busca darle un nuevo sentido desde la política de “paz total”, los críticos advierten que sin verdad completa, sin justicia y sin garantías de no repetición, ningún cierre será posible ni creíble.

<https://www.elspectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/petro-y-paramilitares-de-las-auc-cierre-juridico-y-granjas-agricolas-entre-los-temas-que-se-trataron-en-gobierno-con-petro/>

COLOMBIA REPARARÁ A VÍCTIMAS EN EL EXTERIOR CON PAGOS POR TIERRAS PERDIDAS EN LA GUERRA

El Gobierno expidió el Decreto 1117 de 2025, que por primera vez permite a las víctimas del conflicto armado que viven fuera del país acceder a una compensación económica en el marco de la restitución de tierras. La medida busca saldar una deuda histórica con miles de colombianos que tuvieron que huir por la violencia y siguen esperando reparación.



30 de octubre de 2025

Después de años de reclamos de la diáspora colombiana víctima del conflicto, el Gobierno firmó el Decreto 1117 de 2025, que abre la puerta para que quienes se vieron obligados a huir del país puedan recibir una compensación económica por las tierras que perdieron a causa de la guerra.

La medida busca saldar una deuda histórica con miles de personas que, pese a vivir en el exilio, siguen siendo reconocidas como víctimas con los mismos derechos de reparación.

El decreto reglamenta parcialmente la Ley 2421 de 2024 y establece que las víctimas del conflicto armado que residen fuera del país podrán optar por la compensación en dinero como medida de reparación principal dentro del proceso de restitución de tierras. Según el documento, “la manifestación voluntaria de la víctima que habite en el exterior no exime que se surtan las etapas administrativa y judicial del proceso de restitución”, lo que significa que la solicitud de compensación no reemplaza el trámite legal previsto por la Ley 1448 de 2011.

La petición deberá hacerse por escrito, directamente o mediante un apoderado, ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o ante los jueces y magistrados especializados.

La medida llega tras los llamados reiterados de organizaciones de víctimas en el exterior e incluso las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, cuyo capítulo “La Colombia fuera de Colombia” documentó la dimensión del exilio forzado como consecuencia del conflicto armado.

Ese informe documenta que [más de un millón de colombianos habrían abandonado el país por amenazas](#), persecuciones o hechos de violencia directa, mientras que apenas 26.269 personas aparecen registradas como víctimas en el exterior, lo que evidencia un amplio déficit de reconocimiento y atención estatal.

Para dar seguimiento al proceso, el decreto incorpora medidas concretas de transparencia y atención. Ordena la creación de un “sistema digital donde las víctimas en el exterior podrán consultar el estado de sus solicitudes y acceder a información detallada sobre sus derechos”, y dispone que la Unidad de Restitución rinda informes anuales sobre el avance en el cumplimiento de las órdenes de compensación.

También prevé la habilitación de canales de atención en consulados y embajadas, en coordinación con la Cancillería, y la realización de jornadas de socialización de la ruta de atención por lo menos una vez al año.

¿Cómo se financiará?

La financiación, uno de los puntos críticos para la efectividad de la norma, queda definida en el decreto, pero con límites fiscales que condicionarán su alcance.

El texto establece que “la compensación en dinero a víctimas en el exterior como medida de reparación principal en los procesos de restitución de tierras se desarrollará con cargo a los recursos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, según el presupuesto asignado para cada vigencia fiscal, respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo”.

En la práctica esto significa que los pagos dependerán de las asignaciones presupuestales que reciba la Unidad cada año y que deberán acomodarse dentro de los límites macrofiscales del país.

Además, la operativa del pago recae en el Grupo Fondo de la Unidad Administrativa Especial, el cual “deberá adecuar sus procesos y procedimientos que permita orientar a la víctima sobre el trámite y el giro de los dineros de la compensación, sea en cuenta nacional o extranjera”, conforme a lo previsto por la norma.

El decreto obliga también a que, al aplicar las prioridades de cumplimiento de órdenes judiciales de compensación en dinero a favor de víctimas en el exterior, se atiendan los principios de gradualidad, progresividad, sostenibilidad y enfoque diferencial.

Por último, la norma deja claro que serán los jueces y magistrados especializados en restitución de tierras quienes ordenarán la compensación en dinero “con cargo al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas”.

Ese diseño abre dos cuestiones decisivas: por un lado, el reconocimiento institucional —las víctimas en el exterior tienen un marco normativo que las ampara y un canal técnico para recibir recursos—; por otro, la posibilidad de que los procedimientos y la limitada disponibilidad presupuestal produzcan demoras o priorizaciones que dejen fuera a casos urgentes.

Las transferencias internacionales, la conversión de moneda, la acreditación de representantes legales en el exterior y la necesidad de coordinación con consulados son obstáculos prácticos que el Grupo Fondo y la Cancillería deberán resolver en el diseño operativo de giros y atención.

Más allá de su contenido jurídico, la expedición del Decreto 1117 representa un avance político simbólico que es reconocer al exilio como forma de victimización y abrir una vía de reparación.....”

<https://www.elspectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/victimas-del-conflicto-en-el-exterior-recibiran-pagos-por-tierras-perdidas-en-la-guerra-esto-dice-decreto-firmado-por-petro/>

CONDENAN A 35 EXPARAMILITARES DE LOS BLOQUES CALIMA Y BANANERO POR MASACRES

Entre los condenados por la justicia se encuentra Hebert Veloza García, alias *HH*, exparamilitar cercano a los hermanos Castaño. Los condenados participaron en 345 actos delictivos, incluyendo las masacres de San Pedro (Antioquia), Chorreras y Piedritas (Valle del Cauca), y Acandí (Chocó).



6 de noviembre de 2025

La Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá condenó este jueves a 35 exintegrantes de los bloques Calima y Bananero de las extintas Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU) por 345 hechos ocurridos principalmente en los departamentos de Valle del Cauca, Antioquia, Cauca, Huila y Quindío.

Los exintegrantes del grupo armado fueron condenados a penas ordinarias de entre 20 y 40 años de prisión, y se les concedieron penas alternativas de ocho años, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Justicia y Paz. Además, deberán pagar multas que van desde 9.000 hasta 58.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a más de COP 12 mil millones y más de COP 82 mil millones, respectivamente.

Según la Fiscalía General, “entre los sentenciados en los dos fallos conocidos están Hebert Veloza García, alias *HH*; Juan Mauricio Aristizábal Ramírez, alias *Fino*; Dalson López Simanca; Janier Franco; Albeiro Antonio Úsuga Graciano, alias *Robinson*; Germán Enrique Pineda Cárdenas y Rover Enrique Oviedo Yanes”.

El ente de control aseguró que los miembros del Bloque Calima fueron responsables, entre otros hechos, de las masacres de San Pedro (Antioquia), Chorreras (Valle del Cauca) y Piedritas (Valle del Cauca). “Esta última ocurrió en la zona rural de Tuluá, en septiembre de 1999, cuando hombres armados incursionaron en varias veredas del corregimiento San Rafael, causaron la muerte de 13 pobladores, provocaron un desplazamiento masivo y ejercieron violencia de género sobre dos mujeres, quienes fueron torturadas y sometidas a tratos crueles antes de ser asesinadas”, señaló la Fiscalía.

Otro de los hechos que se les endilgó fue de la masacre ocurrida en Acandí (Chocó) el 3 de noviembre de 1995, en la cual exintegrantes del Bloque Bananero dejaron al menos seis personas muertas, secuestraron a varias más, cometieron actos de tortura y provocaron el desplazamiento forzado de más de 30 familias.

Las decisiones emitidas por la Sala de Justicia y Paz, según el ente investigador, reconocen patrones de macrocriminalidad, entre ellos homicidio, desaparición forzada, reclutamiento forzado y desplazamiento forzado.

<https://www.elspectador.com/judicial/condenan-a-35-exparamilitares-de-los-bloques-calima-y-bananero-por-masacres-en-valle-del-cauca-antioquia-y-choco/>

LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ: 20 AÑOS DE LECCIONES DEL PROCESO DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA



5 de noviembre de 2025

Este año, Colombia conmemora el vigésimo aniversario de la Ley de Justicia y Paz, que estableció el primer mecanismo formal de justicia transicional del país. Si bien Colombia ha logrado grandes avances en materia de paz y justicia durante las últimas dos décadas, aún sufre profundamente las consecuencias de la violencia del pasado y las persistentes divisiones. Por ello, en este aniversario tan significativo, es esencial reflexionar sobre la evolución que condujo a esta ley pionera, las lecciones aprendidas hasta el momento y los desafíos que se avecinan.

En julio de 2005, Colombia promulgó la Ley 975, conocida como Ley de Justicia y Paz. Esta ley estableció un marco para la desmovilización de los grupos armados ilegales, si bien en la práctica se aplicó principalmente a las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Su objetivo era abordar las graves violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas durante décadas de conflicto armado, imponiendo penas alternativas a los responsables a cambio de que confesaran la verdad y repararan a las víctimas.

El ICTJ inició su labor en Colombia en 2005, coincidiendo con la entrada en vigor de la ley. Desde sus inicios, el ICTJ ha brindado un apoyo fundamental para su implementación en múltiples frentes: asistiendo a la Fiscalía General, analizando y resolviendo obstáculos operativos, proponiendo soluciones para fortalecer la aplicación de la ley y realizando investigación práctica sobre un enfoque macrocriminal para la investigación y el enjuiciamiento.

Un enfoque macrocriminal busca identificar patrones delictivos en incidentes aislados con el fin de responsabilizar a los máximos autores de atrocidades a gran escala. Desde esta perspectiva, el ICTJ ha apoyado iniciativas para contextualizar los delitos dentro de marcos sociales y políticos más amplios, priorizar los casos estratégicamente y abordar la naturaleza sistémica de las violaciones. Las lecciones aprendidas de este trabajo siguen siendo de suma importancia para la continua búsqueda de justicia y reconciliación en Colombia.

La Ley de Justicia y Paz ha sentado una base importante para el proceso de justicia transicional en Colombia, en particular en lo que respecta a garantizar la participación de las víctimas en los procesos penales, las contribuciones judiciales a la búsqueda de la verdad y el uso de penas alternativas. La Jurisdicción Especial para la Paz, creada en virtud del acuerdo de paz de 2016 entre el gobierno y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, construye sobre esta base al adoptar un enfoque macrocriminal para abordar los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad cometidos por diversos actores. A medida que el gobierno busca la paz con otros grupos armados, la Ley de Justicia y Paz, su implementación y las lecciones aprendidas de ella siguen influyendo en el diseño de mecanismos eficaces de justicia transicional.

Para conmemorar este 20° aniversario, el ICTJ destaca publicaciones y productos multimedia que exploran la Ley de Justicia y Paz y su legado. Entre ellas se incluyen un [pódcast](#), coproducido por el ICTJ y Sillón Estudios, que repasa el proceso de paz con la AUC y analiza su relevancia para los esfuerzos de paz actuales, así como una [serie de reportajes de investigación](#), coproducidos por el ICTJ y Verdad Abierta, que examinan el impacto, los avances y las perspectivas futuras de la ley.

El ICTJ también ha recopilado una serie de publicaciones relacionadas con la Ley de Justicia y Paz y el proceso de justicia transicional en Colombia. En conjunto, estas publicaciones reflejan el compromiso sostenido y multifacético de la organización en el país a lo largo de los años. Incluyen análisis sobre la selección y priorización de casos, investigaciones sobre el desarrollo de un enfoque macrocriminal y reflexiones sobre el reconocimiento de responsabilidad, entre otros temas. A continuación, se presenta la lista de publicaciones a las que se puede acceder haciendo clic en los títulos.

- [El cascarón y la semilla: Lecciones de las negociaciones con las Autodefensas Unidas de Colombia](#) (2023)
- [Estudio sobre reconocimiento de responsabilidad en el proceso de la Ley de Justicia y Paz: lecciones y recomendaciones para el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición](#) (2019)
- [El enfoque de macrocriminalidad en el proceso penal de Justicia y Paz: lecciones para la Jurisdicción Especial para la Paz](#) (2019)
- [Manual de análisis contextual en la investigación penal de la Dirección Nacional de Análisis y Contextos \(DINAC\) de la Fiscalía General de la Nación](#) (2014)
- [La construcción de sentencias de Justicia y Paz y de la "parapolítica"](#) (2014)
- [Propuesta de criterios de selección y priorización para la ley de Justicia y Paz en Colombia](#) (2012)
- [El proceso penal de Justicia y Paz desde la intervención del Ministerio Público](#) (2010)
- [El Proceso Penal de Justicia y Paz: Tomos I al IV](#) (2009)

<https://www.ictj.org/es/latest-news/justice-and-peace-law-20-years-lessons-colombia%E2%80%99s-transitional-justice-process>

DON BERNA' NO DECLARARÁ EN JUICIO POR CRIMEN DE CARLOS PIZARRO HASTA QUE SE DEFINA SI CONTINÚA EN JUSTICIA Y PAZ

Por el crimen del ex M-19, también se aceptó el testimonio del presidente Gustavo Petro.



20 de noviembre de 2025

El exjefe paramilitar Diego Fernando Murillo, alias Don Berna, condicionó su declaración en el juicio que se sigue por el crimen de Carlos Pizarro, hasta que se le resuelva si continúa o no en el sistema de Justicia y Paz.

Este capítulo en los estrados judiciales parte de que el Juzgado 10 Especializado de Bogotá admitió como testigo al 'expara' -extraditado a Estados Unidos- en el proceso que se sigue contra el militar (r) Manuel Antonio González, a quien le indagan su presunta participación en el crimen de Pizarro.

Lo que se busca con su testimonio es que cuente si le consta o no que hubo un complot entre la llamada Casa Castaño y el antiguo DAS para perpetrar crímenes de líderes políticos a finales de la década de los 80 e inicios de los 90.

La jueza especializada recordó en un oficio de 10 páginas que el testimonio de 'Don Berna' ya fue recibido el 17 de septiembre de 2009. "Sin embargo, se estima pertinente que nuevamente deponga sobre el conocimiento que tiene sobre la alianza ilegal entre la Casa Castaño y algunos integrantes del DAS. (...) El testimonio se decreta condicionado a que el

señor Murillo Bejarano tenga agenda y la disponibilidad de colaborar con la justicia colombiana, para tal fin se remitirá exhorto a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el objeto de escuchar el testimonio de manera virtual", dice el documento.

Otros de los testimonios que se aceptaron en el proceso contra Manuel Antonio González son el del presidente Gustavo Petro, quien declarará bajo juramento a través de un certificado; y el de Antonio Navarro Wolf.

Audiencia clave

El oficio de la jueza especializada se desprende de una diligencia reciente que realizó su despacho, en la que ella apuntó que "el fiscal allegó a este estrado judicial antes de esta audiencia una comunicación que se le envió por parte de la Dirección de Asuntos Internacionales (el 15 de octubre), que informó que el señor Murillo se está mostrando renuente a participar en los procesos donde es llamado por parte del Estado colombiano a rendir sus diferentes versiones cuando se le requiere. Ha condicionado su comparecencia al resultado de una apelación que tiene en un proceso que él tiene, y que hasta tanto no se le resuelva, no sale".

Hace años, la Fiscalía le pidió a la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín que expulse a alias Don Berna de Justicia y Paz, por su poco aporte a la verdad. Con ponencia de la magistrada María Isabel Arango, en 2022 se negó dicha solicitud, algo que fue apelado por el fiscal.

Resolver si se expulsa o no al 'expara' está en el despacho del magistrado Hugo Quintero Bernate, de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. El expediente reposa allí desde septiembre de 2023, sin tomarse decisión alguna.

La Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), que representa a las víctimas de Pizarro, solicitó que se le dé toda la celeridad al recurso de apelación en el alto tribunal. "El caso de Pizarro no es el único estancado por la situación jurídica de 'Don Berna', en marzo de este año la familia de Mario Calderón, Elsa y Carlos Alvarado le pidió a la Corte que tomara una decisión pronto", resaltó la organización.

Carlos López - Justicia - @JusticiaET - justicia@eltiempo.com

<https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/don-berna-no-declarara-en-juicio-por-crimen-de-carlos-pizarro-hasta-que-se-defina-si-continua-en-justicia-y-paz-3510253>

CORTE SUPREMA RESPALDÓ LA VENTA DE LA FINCA LA AMÉRICA, EN EL CESAR, Y REAFIRMÓ QUE LOS BIENES DE JUSTICIA Y PAZ COMO ESTE SON PARA INDEMNIZAR A LAS VÍCTIMAS

En su fallo, el alto tribunal respaldó la actuación de la Unidad para las Víctimas y la Agencia Nacional de Tierras, al reconocer que la venta del predio se realizó conforme a la ley y al Plan Nacional de Desarrollo, fortaleciendo la seguridad jurídica y la confianza institucional en la gestión del Fondo de Reparación, que administra más de 3.500 bienes.



Unidad para
las Víctimas

COMUNICADO

21 de noviembre de 2025

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia resolvió el recurso de apelación interpuesto por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) y la Agencia Nacional de Tierras (ANT), en relación con la enajenación del predio rural llamado La América, ubicado en Chimichagua, Cesar. En esta decisión se declaró la nulidad de la

decisión adoptada por un Magistrado de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla.

En su decisión, la Corte Suprema de Justicia reafirmó que los bienes y las medidas cautelares impuestas a los mismos en el marco de la Ley de Justicia y Paz, tienen una causa y destinación exclusiva: garantizar la reparación judicial de las víctimas del conflicto armado.

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas destaca que este pronunciamiento respalda su misión constitucional de administrar, conservar y monetizar los bienes entregados por la justicia transicional, asegurando que los recursos derivados de ellos se destinen a cumplir las condenas patrimoniales en favor de las víctimas.

Actualmente, el Fondo de Reparación a las Víctimas, administrado por la Unidad para las Víctimas, comprende más de 3.500 bienes con un valor superior a \$1,3 billones, de los cuales solo 483 cuentan con extinción de dominio definitiva a favor de la entidad. Esta cifra de extinciones de dominio aún resulta insuficiente para saldar la deuda histórica estatal en punto de la reparación a las víctimas del conflicto armado, teniendo en cuenta además que los procesos para la extinción de dominio en el marco de Justicia y Paz presentan en promedio 11 años para que le sea extinta la propiedad ilícita a quien postuló el bien de forma voluntaria.

Así, la Corte Suprema de Justicia indica que la venta de la denominada Finca La América se realizó en un marco de legalidad amparada por el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia, Potencia Mundial de la Vida” en la búsqueda de garantizar la indemnización de las víctimas del conflicto armado, en la presunción de legalidad de los actos administrativos emanados de la Unidad para las Víctimas y de los contratos celebrados con la Agencia Nacional de Tierras, así como avanzar en la democratización de la propiedad rural.

En este sentido, la decisión fortalece la seguridad jurídica y la confianza institucional en los procesos de reparación integral.

“La Corte destacó que la administración de estos bienes es clave para cumplir con las condenas que la justicia ha impuesto a favor de las víctimas. Este tipo de decisiones dan seguridad y confianza en que los procesos continúan por el camino correcto. En la Unidad para las Víctimas seguiremos trabajando para fortalecer la gestión del Fondo de Reparación y para que cada vez más víctimas reciban la reparación que merecen”, afirmó el jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, Carlos Arturo Vásquez.

<https://www.unidadvictimas.gov.co/corte-suprema-respaldo-venta-finca-la-america-en-cesar-y-reafirmo-que-bienes-justicia-y-paz-como-este-son-para-indemnizar-victimas/>

EN 2025 LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS GESTIONÓ MÁS DE \$53 MIL MILLONES PARA ATENDER LA REGIÓN DEL CATATUMBO

En respuesta a la emergencia humanitaria de la región del Catatumbo, la Unidad para las Víctimas desplegó durante 2025 una serie de acciones orientadas a la atención inmediata, la protección de derechos y el acompañamiento a las comunidades afectadas por el conflicto armado.



30 de diciembre de 2025

Durante este año, la entidad movilizó más de \$15 mil millones en apoyo subsidiario de ayuda humanitaria inmediata, beneficiando de manera directa a 9.205 hogares, equivalentes a 30.873 personas de la región.

En el marco de la emergencia humanitaria, 109.028 personas fueron incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV) por hechos victimizantes ocurridos en el Catatumbo. El desplazamiento forzado continúa siendo el hecho de mayor impacto, con 102.857 personas registradas, seguido de amenazas (8.222 personas) y confinamiento (6.405 personas).

Como parte de los recursos extraordinarios derivados del estado de conmoción interior, la Unidad para las Víctimas realizó 61.583 giros de atención humanitaria de emergencia especial a hogares víctimas de desplazamiento forzado, por un valor superior a \$41 mil millones, en municipios receptores de población desplazada en el país. De manera complementaria, durante 2025 se entregaron 103.315 kits de ayuda humanitaria en esta región.

En materia de retornos, reubicaciones e integración local, la Unidad acompañó a 1.080 víctimas. Además, se suscribieron dos convenios interadministrativos que permitirán entregar en 2026 un total de 570 esquemas especiales de acompañamiento familiar y 250 esquemas de acompañamiento comunitario, los cuales incluyen desde electrodomésticos hasta insumos para el fortalecimiento de emprendimientos.

Durante este año, la entidad movilizó más de \$15 mil millones en apoyo subsidiario de ayuda humanitaria inmediata, beneficiando de manera directa a 9.205 hogares, equivalentes a 30.873 personas de la región.

En el marco de la emergencia humanitaria, 109.028 personas fueron incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV) por hechos victimizantes ocurridos en el Catatumbo. El desplazamiento forzado continúa siendo el hecho de mayor impacto, con 102.857 personas registradas, seguido de amenazas (8.222 personas) y confinamiento (6.405 personas).

Como parte de los recursos extraordinarios derivados del estado de conmoción interior, la Unidad para las Víctimas realizó 61.583 giros de atención humanitaria de emergencia especial a hogares víctimas de desplazamiento forzado, por un valor superior a \$41 mil millones, en municipios receptores de población desplazada en el país. De manera complementaria, durante 2025 se entregaron 103.315 kits de ayuda humanitaria en esta región.

En materia de retornos, reubicaciones e integración local, la Unidad acompañó a 1.080 víctimas. Además, se suscribieron dos convenios interadministrativos que permitirán entregar en 2026 un total de 570 esquemas especiales de acompañamiento familiar y 250 esquemas de acompañamiento comunitario, los cuales incluyen desde electrodomésticos hasta insumos para el fortalecimiento de emprendimientos.

Asimismo, se registraron avances en la atención a Sujetos de Reparación Colectiva, entre ellos la Asociación Campesina del Catatumbo – ASCAMCAT (Ocaña), el pueblo indígena Motilón Barí y comunidades urbanas y rurales de municipios como Tibú, El Tarra y Ocaña, reafirmando el compromiso institucional con la reparación integral y la reconstrucción del tejido social.

Con estas acciones, la Unidad para las Víctimas ratifica su compromiso con la atención integral de las víctimas del conflicto armado en el Catatumbo y con la implementación de respuestas que contribuyan a la protección de las comunidades y a la construcción de soluciones duraderas en el territorio.

<https://www.unidadvictimas.gov.co/en-2025-unidad-victimas-gestiona-53-mil-millones-para-atender-region-del-catatumbo/>

PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIAS MES DE ENERO 2026 JUSTICIA Y PAZ BUCARAMANGA

 TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SALA DE JUSTICIA Y PAZ - CONTROL DE GARANTÍAS PALACIO DE JUSTICIA DE BUCARAMANGA OFICINA 404 - SALA DE AUDIENCIAS 1C - TEL. 6520028 EXT. 2540 PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIAS ENERO DE 2026						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
				1	2	3
VACACIONES						
4	5	6	7	8	9	10
VACACIONES						
11	12	13	14	15	16	17
	FESTIVO					
18	19	20	21	22	23	24
TIPO DE AUDIENCIA: MEDIDAS CAUTELARES - REPARACIÓN HORA: 9 AM 2025-00032-00 NI: 269 FISCALÍA: 5 BIENES POSTULADO: JHON FREDY GALLO BEDOYA	RADI: TIPO DE AUDIENCIA: MEDIDAS CAUTELARES - REPARACIÓN HORA: 9 AM 2025-00032-00 NI: 269 FISCALÍA: 5 BIENES POSTULADO: JHON FREDY GALLO BEDOYA		TIPO DE AUDIENCIA: MEDIDAS CAUTELARES - REPARACIÓN HORA: 9 AM 2025-00032-00 NI: 269 FISCALÍA: 5 BIENES POSTULADO: JHON FREDY GALLO BEDOYA	RADI: TIPO DE AUDIENCIA: MEDIDAS CAUTELARES - REPARACIÓN HORA: 9 AM 2025-00033-00 NI: 270 FISCALÍA: 8 BIENES POSTULADO: RODRIGO PEREZ ALZATE	TIPO DE AUDIENCIA: MEDIDAS CAUTELARES - REPARACIÓN HORA: 9 AM 2025-00033-00 NI: 270 FISCALÍA: 8 BIENES POSTULADO: RODRIGO PEREZ ALZATE	
25	26	27	28	29	30	31